LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV | Managua, Jueves 25 de Noviembre de 2021 | No. 218

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1094,
Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas.....11769

Ley N°. 1095,
Ley de Reformas a la Ley N°. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y sus Reformas.....11770

Decreto A. N. N°. 8775,
Decreto que Ratifica la Autorización del Ingreso al Territorio Nacional de Naves Aeronaves y personal Militar Extranjero con fines de Intercambio y Asistencia Humanitaria en Beneficio Mutuo en caso de Situaciones de Emergencia, así como la salida de Tropas, Naves y Aeronaves Nicaragüenses fuera del país durante el Primer Semestre del año 2022.....11772

Decreto A. N. N°. 8776,
Decreto de Aprobación del Contrato de Préstamo N°. 2283 Suscrito el 12 de Noviembre de 2021 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para financiar el "Programa de Saneamiento del Lago de Managua en La Ribera Sur".....11773

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 22-2021.....11774

Acuerdo Presidencial No. 195-2021.....11776

Acuerdo Presidencial No. 196-2021.....11776

Acuerdo Presidencial No. 197-2021.....11776

Acuerdo Presidencial No. 198-2021.....11776

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Décima Segunda Modificación PAC 2021.....11777

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones.....11777

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación NTON 12 012 – 20.....11779

Reforma de Estatutos "Cámara de Gerencia de Proyectos".....11796

Segunda Convocatoria Contingentes Arancelarios Año 2022.....11799

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....11799

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....11804

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....11804

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....11805

ASAMBLEA NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre los que se destaca la energía eléctrica.

II

Que producto del desarrollo energético del país, se hace necesaria la adopción de nuevas medidas que contribuyan a regular, fortalecer y diversificar las actividades del sector eléctrico conforme a la realidad social y económica del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1094

LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY N°. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SUS REFORMAS

Artículo primero: Adiciones

Se adicionan al artículo 8 las siguientes definiciones: Actividad de Exportación, como párrafo cuarto; Actividad de Importación, como párrafo quinto; Exportador, como párrafo décimo quinto; Importador, como párrafo décimo sexto y Mercado Eléctrico Regional, como párrafo vigésimo segundo; un nuevo numeral, el 9 al artículo 58; el artículo 70 *bis*; y, un párrafo final al artículo 76 a la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, las que se leerán así:

"**Artículo 8** Para los fines de la presente Ley, se entiende por:
(...)

Actividad de Exportación: Es la actividad por medio de la cual se comercializa electricidad o Servicios Auxiliares, desde el Mercado Eléctrico Mayorista de Nicaragua al Mercado Eléctrico Regional.

Actividad de Importación: Es la actividad por medio de la cual se comercializa electricidad o Servicios Auxiliares al Mercado Eléctrico Mayorista de Nicaragua, desde el Mercado Eléctrico Regional.

(...)

Exportador: Es el Agente Económico que bajo Licencia realiza la Actividad de Exportación de electricidad o Servicios Auxiliares.

Importador: Es el Agente Económico que bajo Licencia realiza la Actividad de Importación de electricidad o Servicios Auxiliares.

(...)

Mercado Eléctrico Regional: Es el ámbito en que se realizan las transacciones regionales de compra y venta de electricidad entre los agentes del mercado.

(...)"

"**Artículo 58**
El Centro Nacional de Despacho de Carga, tiene las siguientes funciones:

(...)

9) Coordinar con el Ente Operador Regional (EOR) la operación y transacciones comerciales relacionadas con la importación y exportación de energía eléctrica."

"**Artículo 70** *bis*
Las licencias para importar y/o exportar electricidad serán otorgadas por un plazo de hasta diez años, prorrogables por un periodo igual al originalmente otorgado. En el Reglamento General de la presente Ley se establecerá el procedimiento a seguir para su otorgamiento."

"**Artículo 76**
(...)

Para los contratos de licencia de importación y/o exportación se aplicarán los numerales 1), 2), 3), 6), 7), 8), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16) y 17) antes referidos. En relación con el numeral 5), se debe asegurar un cronograma de compras y/o ventas anuales en el Mercado Eléctrico Regional, dependiendo de las necesidades del país."

Artículo segundo: Reformas
Se reforman los artículos 15, 21, 32 párrafo primero, 42 último párrafo, 67, 75, 92 y 131 de la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021 conforme la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, las que se leerán así:

"Artículo 15
Las resoluciones y normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, relativas a la planificación indicativa y estrategia de desarrollo del sector energético, serán sometidas a la consideración del Presidente de la República. Una vez sancionadas, se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial; sin perjuicio de su publicación en el sitio web de dicho Ministerio."

"Artículo 21
Los Agentes Económicos dedicados a la actividad de generación de energía, podrán suscribir contratos de compraventa de energía eléctrica con distribuidores, importadores y/o exportadores y con grandes consumidores, así mismo podrán vender total o parcialmente su producción en el mercado de ocasión y exportar energía eléctrica."

"Artículo 32
Los Agentes Económicos dedicados a la Actividad de Distribución, podrán suscribir contratos de compraventa de energía eléctrica con el Generador, Generador Distribuido, Exportador y Gran Consumidor, asimismo, podrán comprar en el Mercado de Ocasión e importar energía eléctrica, por si o por medio de un Agente Importador.
(...)"

"Artículo 42
(...)

La Normativa de Servicio Eléctrico y en especial las tarifas autorizadas deberán ser del conocimiento de los clientes, por tanto, deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y estar a disposición de los clientes en todas las sucursales de las empresas distribuidoras."

"Artículo 67
Se entiende por Licencia la autorización otorgada por el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, a un agente económico, denominado Titular de Licencia para:

1) La generación de electricidad cuando la potencia instalada sea mayor a la mínima establecida en el Reglamento de la presente Ley.

2) La transmisión de energía eléctrica.

3) La importación y/o exportación de energía eléctrica.

El Ministerio de Energía y Minas fijará los requisitos y procedimientos a los que estarán sujetas las solicitudes de licencia."

"Artículo 75
El contrato de concesión o licencia suscrito entre el interesado y el Ministerio de Energía y Minas, entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; sin perjuicio de su publicación en el sitio web de dicho Ministerio."

"Artículo 92
Las declaraciones de caducidad y revocación de la concesión o licencia serán emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, y su publicación se hará en La Gaceta, Diario Oficial; sin perjuicio de su publicación en el sitio web de dicho Ministerio."

"Artículo 131
La enajenación e importación de combustibles utilizados para la generación eléctrica se encuentran exonerados de cualquier gravamen.

De conformidad al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, firmado y ratificado por Nicaragua, están exentos de todo tipo de impuestos, cargas y/o contribuciones especiales la importación y/o exportación de energía eléctrica.

De igual forma están exentos de cualquier tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cargas y/o contribuciones especiales, la enajenación de energía eléctrica que realicen los agentes importadores con los agentes distribuidores, a fin de procurar una reducción en el precio de la energía a los consumidores finales, sin menoscabo de que el importador, exportador y los agentes distribuidores cumplan con la obligación de liquidar, declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta (IR) conforme lo establecido en la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria y sus reformas."

Artículo tercero: Vigencia y Publicación
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1095

LEY DE REFORMAS A LA LEY N°. 583, LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, ENATREL Y SUS REFORMAS.

Artículo primero: Reformas
Se reforman los artículos 6, 8 numerales 6 y 9, 9, 11 y 12 párrafo primero y numeral 5, todos de la Ley N°. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, los que se leerán así:

"**Artículo 6 Órganos de Dirección**
Son Órganos de Dirección y Administración de ENATREL:

1. La Junta Directiva;

2. El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo.

La Junta Directiva de ENATREL, estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien ocupará el cargo de Presidente (a) de la Junta Directiva;

2. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien ocupará el cargo de Vicepresidente (a);

3. Un representante de ENATREL, quien ocupará el cargo de Secretario (a) de la Junta Directiva;

4. Un representante del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, quien ocupará el cargo de Vocal;

5. Un representante de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, quien ocupará el cargo de Fiscal.

La designación de los representantes que integran la Junta Directiva la realizarán las instituciones a las que pertenecen. La designación del Presidente Ejecutivo de ENATREL le corresponde al Presidente de la República. La Junta Directiva deberá elaborar su Reglamento Interno en el que se establecerán su funcionamiento, forma de representación y otras regulaciones."

"**Artículo 8 Atribuciones de la Junta Directiva**
Son atribuciones de la Junta Directiva de ENATREL, las siguientes:

(...)

6. Otorgar poderes de Administración, Especiales o Judiciales de acuerdo con las necesidades y la buena andanza de ENATREL;

(...)

9. Establecer y aprobar la estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones, los Reglamentos Internos de la Empresa, sus manuales y demás normativas aplicables; incluyendo el nombramiento de un Vicepresidente Ejecutivo. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo es compatible con el de miembro de la Junta Directiva de ENATREL.

(...)"

"**Artículo 9 Funcionamiento de la Junta Directiva**
La Junta Directiva de ENATREL, podrá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las necesidades de ENATREL y de las políticas institucionales del sector eléctrico del país. El Presidente de la Junta Directiva y/o el Secretario de la misma, coordinarán las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud de dos de sus Miembros. El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones y por medio del Secretario de la Junta Directiva deberá dar a conocer la agenda por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y hacer públicas las resoluciones que se adopten, salvo los casos contemplados en la Ley N°. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva que asistan a las sesiones respectivas de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. En los casos de empate, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el voto decisorio. En los casos de ausencia, inhabilidad o incapacidad del Presidente de la Junta Directiva a una o más sesiones, presidirá el Secretario de la Junta Directiva de ENATREL. El quórum de la Junta Directiva para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros."

"**Artículo 11 Representación Legal y Dirección Administrativa**
La representación legal, la administración y dirección de ENATREL, le corresponde al Presidente Ejecutivo. La Junta Directiva podrá delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, parcial o totalmente dicha representación legal, así como la administración y dirección de ENATREL."

"Artículo 12 Funciones del Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo
De acuerdo a sus finalidades, actividades conexas y demás, son atribuciones del Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo, de conformidad a lo que determine la Junta Directiva, las siguientes:

(...)

5. Otorgar poderes Especiales o Judiciales de acuerdo con las necesidades y la buena andanza de *ENATREL;*

(...)".

Artículo segundo: Vigencia y Publicación
La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. Nº. 8775

DECRETO QUE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE NAVES AERONAVES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON FINES DE INTERCAMBIO Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN BENEFICIO MUTUO EN CASO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, ASÍ COMO LA SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022

Artículo 1 Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se ratifica la autorización del tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de China (Taiwán) y República de Cuba, con fines de intercambio y asistencia humanitaria de beneficio mutuo en caso de situaciones de emergencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el primer semestre del año 2022.

Artículo 2 Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de *militares, naves y aeronaves representativos del Ejército* de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

2. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, naves y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de atracar en puertos y aterrizar en aeropuertos nacionales, para realizar operaciones de ayuda humanitaria y misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, por aire, mar y tierra, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

3. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano", del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

4. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

8. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

9. Ingreso al territorio nacional de ochocientos (800) efectivos militares y tres (3) naves de la flotilla de instrucción de la Fuerza Naval de la República de China (Taiwán), para realizar visita de cortesía e intercambio con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

10. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves, aeronaves y equipos médicos de países cooperantes con Nicaragua, con fines humanitarios y atención a emergencia sanitaria, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

11. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

12. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua en apoyo a países previa coordinación, para misiones humanitarias, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

13. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, en misiones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

14. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, en misiones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

15. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, en misiones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

Artículo 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 188-2021 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207 del 10 de noviembre de 2021, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 12 de noviembre de 2021, el Contrato de Préstamo N°. 2283 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2283 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto total de Ciento Cincuenta Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Dólares (US$150,549,270.00), moneda de los Estados Unidos de América que serán utilizados para financiar el "Programa de Saneamiento del Lago de Managua en la Ribera Sur" cuyo monto está compuesto por dos tramos que se desglosan de la siguiente manera:

Tramo A: Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Dólares, moneda de Estados Unidos de América (US$44,349,270.00), provenientes de recursos ordinarios del BCIE, a veinte (20) años de plazo incluyendo un periodo de gracia de cinco (5) años; una tasa de interés que estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos cuarenta (240) puntos básicos revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia del préstamo. *Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, se pagará la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria*; comisión de compromiso de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso; comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo y una comisión o cargo por gastos administrativos de cooperación técnica del 5% sobre el monto del contrato de consultoría que ascendió a US$2,108,929.45 que fue utilizado para la contratación de la cooperación técnica, cuyo monto de esta comisión será de US$105,446.47 se pagará de una sola vez al momento de realizar el primer desembolso del préstamo.

Tramo B: Ciento Seis Millones Doscientos Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US$106,200,000.00), provenientes de recursos externos del *Kreditanstalt für Wiederaufbau* (KfW) de Alemania, que serán canalizados por el BCIE a veinte (20) años de plazo incluyendo un periodo de gracia de cinco (5) años, tasa de interés LIBOR

a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de ciento ochenta y cinco (185) puntos básicos revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia del préstamo. *Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, se pagará la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria*; comisión de administración KfW (Management Fee) de tres cuartos (¾) del uno por ciento (1%) sobre el monto del tramo B, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo.

III

Que los términos y condiciones del BCIE y el KfW permiten obtener una concesionalidad ponderada de 24.40% aproximadamente, la cual está en armonía y cumple con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua; con la Modificación de los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2021, Decreto Presidencial N°. 18-2021 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 02 de septiembre de 2021; con la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2020-2023, Decreto Presidencial N°. 29-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 20 de diciembre de 2019 y con la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8776

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°. 2283 SUSCRITO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL LAGO DE MANAGUA EN LA RIBERA SUR"

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N°. 2283 suscrito el 12 de noviembre de 2021 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de Ciento Cincuenta Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Dólares (US$150,549,270.00), moneda de los Estados Unidos de América, cuyo monto está compuesto por dos tramos que se desglosan de la siguiente manera: Tramo A: Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US$44,349,270.00), provenientes de recursos ordinarios del BCIE y Tramo B: Ciento Seis Millones Doscientos Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US$106,200,000.00), provenientes de recursos externos del *Kreditanstalt für Wiederaufbau* (KfW) de Alemania y que serán canalizados por el BCIE para financiar el Programa de Saneamiento del Lago de Managua en la Ribera Sur. La ejecución estará a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 2 El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO PRESIDENCIAL No. 22-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO DE NAVES, AERONAVES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON FINES DE INTERCAMBIO Y ASISTENCIA HUMANITARIA DE BENEFICIO MUTUO EN CASO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022.

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República

Bolivariana de Venezuela, República de China (Taiwán) y República de Cuba, con fines de intercambio y asistencia humanitaria de beneficio mutuo en caso de situaciones de emergencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el primer semestre del año 2022.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.
2. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, naves y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de atracar en puertos y aterrizar en aeropuertos nacionales, para realizar operaciones de ayuda humanitaria y misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, por aire, mar y tierra, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

3. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano", del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

4. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

8. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), con fines humanitarios, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

9. Ingreso al territorio nacional de ochocientos (800) efectivos militares y tres (3) naves de la flotilla de instrucción de la Fuerza Naval de la República de China (Taiwán), para realizar visita de cortesía e intercambio con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

10. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves, aeronaves y equipos médicos de países cooperantes con Nicaragua, con fines humanitarios y atención a emergencia sanitaria, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

11. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

12. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua en apoyo a países previa coordinación, para misiones humanitarias, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

13. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, en misiones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

14. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, en misiones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

15. Salida del territorio nacional de militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, en misiones de ayuda humanitaria, con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir

de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 195-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Luis Cabrera González,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Cuba; contenido en el Acuerdo Presidencial No.70-2007, de fecha cinco de febrero del año dos mil siete, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.28, del 8 de febrero del año dos mil siete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 196-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Cro. **Sidhartha Francisco Marín Aráuz,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Cuba.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 197-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, de las manos del Excelentísimo Señor **Iván Yueh Jung Lee,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán) ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en Taipéi, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por la Excelentísima Señora Tsai Ing-wen, Presidenta de la República de China (Taiwán).

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Iván Yueh Jung Lee,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán), ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 198-2021

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes a la **Compañera Máster Guisell Socorro Morales Echaverry**, Embajadora

Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante el Gobierno de la República Portuguesa, en calidad de Concurrente, con sede en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. para que, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, para que actúe en calidad de Agente de notificaciones en relación con cualesquiera procesos se emprendan ante los tribunales ingleses en relación con cualquier Documento de Financiación; de conformidad a lo dispuesto en cláusula 41, Notificación de Procesos del Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo B, también conocido como CIE/BC-DL/NICARAGUA/0020012282, suscrito el 5 de octubre del 2021, entre la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el UK Export Finance (UKEF, por sus siglas en inglés) del Reino Unido, y otras Instituciones Financieras, por un monto de Noventa y Seis Millones Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Dólares con Treinta y Ocho Centavos (US$96,110,651.38), moneda de Estados Unidos de América, de los cuales corresponden al BCIE, un monto de Sesenta y Seis Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta Dólares con Cincuenta y Cuatro Centavos (US$66,556,330.54), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE garantizados por UKEF, el cual comprenderá el Tramo B del Préstamo No. 2272 y por otra parte el préstamo directo de UKEF, por un monto de Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veinte Dólares con Ochenta y Cuatro Centavos (US$29,554,320.84), moneda de Estados Unidos de América, el cual comprenderá a la Facilidad UKEF, para cofinanciar el Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas".

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad de la Compañera Máster Guisell Socorro Morales Echaverry, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-04129 - M. 83962251 - Valor C$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día veinticinco de noviembre del presente año (25/11/2021), se encontrará disponible la Décima Segunda Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2021 (PAC-2021), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Cra. Eva Patricia Mejía Lara,** Directora de Adquisiciones (f) Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones Presidencia de la República.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-04080 - M. 83607135 - Valor C$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN".

N° 016 - 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Señora: **MIRNA EULALIA VALDEZ GUTIÉRREZ,** identificada con cédula de identidad número **001-030461-0015K,** en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN",** ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Masaya**, Municipio de **Masaya**: del Colegio Liceo Cristiano 3c Al Norte 1c Al Este Grupo C, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de funcionamiento Número **01-2014,** con fecha de 8 de abril de 2014, autorizado para funcionar en los niveles de **PREESCOLAR** y **PRIMARIA,** en la modalidad **REGULAR.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos

existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA,** en la modalidad **REGULAR,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN"**, en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA,** en la modalidad **REGULAR.**
SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN",** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de este de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.
TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN",** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.
CUARTO: El Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN",** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.
QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN",** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.
SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN",** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.
SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **"ESCUELA PREPARATORIA JARDÍN DE SIÓN",** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.
OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **(f) Lic. Osman Jose Chávez Cerda, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

Reg. 2021-04081 - M. 83556181 - Valor C$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO (SÁBADOS), DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA".

N°61-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada: **MICHEL BORGE MAYORGA,** identificada con Cédula de Identidad número **001-161166-0047R**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE**

SONRISA", ubicado en la siguiente dirección: de la Iglesia Pío X 1 cuadra al Este 7 cuadras al sur, Contiguo a Multicentro Las Américas **Distrito IV**, del **Municipio de Managua, Departamento de Managua;** solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de resolución de funcionamiento **N°14-2013** en los niveles Educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO (SÁBADOS).**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar, en los niveles educativos **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO (SÁBADOS),** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar el funcionamiento, al Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA"**, en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO (SÁBADOS).**

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO LA VERDE SONRISA"**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Profesor Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2021-03901 - M. 82587306 - Valor C$ 3,040.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno se encuentra el **Acta No. 001-2021 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone:

a las nueve del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): ***Jesús Bermúdez Carvajal****, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC;* ***René Castellón****, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);* ***Ramón Noguera, Ramón Torrentes, Lydia Torrez, Roger Vílchez, Carlos Mairena y Vanessa Quijano,*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***David Fariñas y Ronald Corea****, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Rodolfo Lacayo, Carlos Aguirre López, y Mónica Guanopatín,*** *en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);* ***José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Cesar Ausberto Duarte,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE);* ***Celia Margarita Reyes Ochoa y Karen González,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Teleçomunicaciones y Correos (TELCOR);* ***Omar Aguilar Maradiaga y José Virgilio González Mairena****, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG);* ***Oscar Escobar*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***Armando Flores,*** *en representación de la Secretaria de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP);* ***María Auxiliadora Diaz, Yelba López y Wilfredo Marín,*** *en representación del Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión,* ***Noemí Solano Lacayo****, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC,* ***Denis Saavedra Vallejos, Anielka Morales e Ingrid Matuz Vado,*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), - Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2021. El Compañero Viceministro Jesús Bermúdez Carvajal, da la bienvenida y procede a la lectura de la* ***AGENDA DE LA REUNIÓN.*** *(...)* ***II. Presentación y Aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses NTN (voluntarias), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON´S y RTCA´S).*** *Se presentan para aprobación de la CNNC un total de treinta y nueve (39) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales todas se aprobaron. Veintiocho normas (28)* ***voluntarias*** *y once normas (11)* ***obligatorias****, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma* Técnica Obligatoria Nicaragüenses *Aprobada:* ***9. NTON 12 012 – 20 Vivienda y desarrollos habitacionales;*** *(...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),** en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (F) ***NOEMÍ SOLANO LACAYO,*** *Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

Vivienda y Desarrollos Habitacionales. **ICS 91.020**
NTON 12 012 – 20

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

CORRESPONDENCIA:
Descriptores: Diseño arquitectónico; construcción.

Contenido

INFORME....3
1.OBJETO....4
2. CAMPO DE APLICACIÓN....4
3. REFERENCIAS NORMATIVAS....4
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES....5
5. DISPOSICIONES GENERALES....9
6. ESPECIFICACIONES DE LAS VIVIENDAS Y DESARROLLOS HABITACIONALES....10
7. SEGURIDAD OCUPACIONAL....29
8. SANCIONES....29
9. DEROGACIÓN....29
10. OBSERVANCIA....29
11. ENTRADA EN VIGOR....29
12. ANEXO....29

INFORME

En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 12 012 – 20 Vivienda y Desarrollos habitacionales, estuvo integrado por representantes de las siguientes instituciones y organizaciones:

CADUR	Hilaria Salinas
ANIA	Luz de María Lovo
UNAN	Marythel Garache
INVUR	Isaac Boza
ALMA	Ramón Moncada
ALMA	Ena Ardón
ALMA	Andrea García
ALMA	Freddy Sarria
ALMA	Leonardo Icaza
MTI	Ligia Calderón
MTI	Ana María Núñez
INIFOM	Néstor Lacayo
ANA	Mónica Guanopatín
MARENA	Hazy García
MARENA	Heydi Vallecillo
MARENA	Aníbal González
ENATREL	Bella Firayner
MIFIC	Merilu Mendoza
MIFIC	Karla Brenes Sirias

NOTA. Para efectos de esta norma se utilizará como separador de decimales la "," de conformidad a la NTON 07 004 –

01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en la sesión de trabajo del día viernes 06 de agosto del 2021.

1. OBJETO
Establecer las disposiciones y requisitos técnicos para el planeamiento, diseño arquitectónico, construcción y producto final de la vivienda y desarrollos habitacionales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN
Aplica al planeamiento, diseño, gestión, ejecución y construcción en materia de vivienda, vialidad y equipamiento urbano, tanto en nuevos proyectos de desarrollo habitacional como en renovación urbana; así como el desarrollo de una vivienda, renovación o mejora de la misma, ejecutadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

NOTA En el caso de los proyectos de viviendas y desarrollos habitacionales que se encuentren ubicados dentro del perímetro establecido como Centro Histórico de la ciudad, deberán regirse conforme los planes especiales o regulaciones específicas de la zona establecidas por la Municipalidad correspondiente.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS
Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento los cuales aplicaran en su versión vigente.

3.1. Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal.

3.2. NTON 12 011 - 13 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Accesibilidad al Medio Físico.

3.3. NTON 12 010 – 11 Parte 1. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Diseño Arquitectónico. Generalidades.

3.4. NTON 12 010 – 11 Parte 2. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Diseño Arquitectónico. Directrices para un diseño accesible.

3.5. NTON 12 010 – 13 Parte 3. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Diseño Arquitectónico. Criterios de Diseño Arquitectónico.

3.6. Decreto 20 -2017 Sistema de evaluación ambiental de permiso y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales.

3.7. Decreto 21-2017. Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales.

3.8. NTON 05 027 - 05 Norma Técnica Ambiental para regular los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y su Reúso.

3.9. Resolución No.CD-RT-028-2008 Norma para el Desarrollo de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Centros Residenciales, Industriales y Comerciales.

3.10. NTON 05 010 – 98 Norma de Diseño de los Sistemas Domésticos y Particulares para el Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas.

3.11. NTON 05 014 – 01 Norma técnica ambiental para el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no-peligrosos.

3.12. Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua (CIEN).

3.13. NTON 22 002 – 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, Instalaciones de protección contra incendios.

3.14. NTON 09 003 – 99 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el diseño de abastecimiento y potabilización del agua.

3.15. NTON 09 006 – 11: Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Requisitos Ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua.

3.16. Reglamento Nacional de la Construcción (RNC – 07).

3.17. Resolución Ministerial MARENA, 013-2008, "Criterios, regulaciones y requisitos ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales".

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES
Para efectos de este documento aplican los términos y definiciones siguientes:

4.1. Acera. Espacio comprendido entre la calzada y la línea de derecho de vía con sección transversal variable e integrada según el caso por el andén, caja de árbol o faja verde y cuneta o bordillo.

4.2. Andén peatonal. Elemento de la acera destinado para la circulación segura y cómoda de peatones; cuya superficie debe ser continua, libre de obstáculos y cualquier otro elemento que impida el paso. No pueden ser utilizados por ningún tipo de vehículo.

4.3. Área bruta. Es la superficie total del terreno en m² excluyendo como área no utilizable los derechos de servidumbre eléctricas y telefónicas, redes de infraestructura principal (potable, sanitaria y pluvial), derechos de vía de los sistemas interurbanos y del sistema vial urbano existente en la localidad donde se realiza el proyecto, así como los derechos de vía de cauces (chuisles corrientes de agua, quebradas, arroyos, y otros similares) derechos de vía de micropresas y embalses y aquellas otras áreas que siendo afectadas por fallas geológicas o pendientes del terreno mayor del 15% no son susceptibles de utilización; en el caso de los lugares

donde la topografía natural predominante es mayor a este valor, el desarrollador que quiera utilizarla como área bruta debe justificarla técnicamente con las respectivas obras de infraestructura necesarias.

4.4. Área comunal. Es la porción de tierra de una urbanización y proyecto de propiedad horizontal que incluye el equipamiento social.
[FUENTE: NTN 12 001 – 11].

4.5. Área total de construcción. Es la superficie en metros cuadrados de todas las plantas o niveles existentes o proyectados de las edificaciones incluyendo el área de sótanos y azoteas dentro de un lote de terreno. Para efectos de cálculo de área deben considerarse las dimensiones de cada planta a partir de las caras exteriores de las paredes del respectivo nivel, incluyendo los espacios techados abiertos o semi abiertos mayores de 1,50 m de ancho.

4.6. Área de lotificación. Es la superficie total en metros cuadrados de lotes de terreno, con viviendas o sin ellas, que forman parte integral del Desarrollo Habitacional.

4.7. Área desarrollada. Es la superficie de terreno que corresponde a desarrollos urbanos aprobados. También se considera como área desarrollada todo asentamiento humano existente dentro del poblado, que, adoleciendo de aprobación, cuenta con acceso de dominio público, agua potable, energía eléctrica, drenaje sanitario y drenaje pluvial. Se exceptúan los asentamientos humanos espontáneos.

4.8. Área disponible para vivienda. Corresponderá a lo que determine el FOS (Factor de Ocupación del Suelo) y el FOT (Factor de Ocupación Total) establecidos en el Plan Regulador o la normativa vigente estipulada por la municipalidad, conforme Ley.

4.9. Área para el depósito de desechos sólidos. Lugar equipado para depósito de basura en contenedores metálicos u otro tipo de materiales que no permitan el ingreso de agua, polvo ni la salida de olores.

4.10. Área verde. Son espacios de terreno utilizados para la plantación de diferentes especies de vegetación, con el objetivo de compensar los impactos causados al suelo por la construcción de viviendas o edificios, los cuales vienen a impermeabilizar las zonas de emplazamiento de los mismos, disminuyendo estas obras la capacidad del suelo para la infiltración de las aguas.

Las áreas verdes contribuyen para mantener equilibrio ecológico, ya que estas ayudan a mejorar el microclima de las zonas urbanizadas y disminuyen la contaminación por dióxido de carbono entre otros.

4.11. Autoridad Nacional Competente (ANC). Entidades del estado que en el ámbito de su competencia están facultadas para ejercer actividades de regulación en base a la legislación nacional vigente.
[FUENTE: NTON 28 003 – 18].

4.12. Calzada. Componente de la vía destinado a la circulación de vehículos.
[FUENTE: Plan Regulador de Managua: Reglamento del Sistema Vial y Estacionamiento de Vehículo].

4.13. Callejones vehiculares. Son las áreas de circulación destinadas principalmente al tráfico vehicular interno y que tienen origen y destino en calles de servicio local o en retornos.

4.14. Calles de servicio local. Son las áreas de circulación destinadas principalmente a la distribución interna del tráfico de vehículos del proyecto, con acceso directo a las propiedades adyacentes a la vía, debiendo tener origen y destino en una vía del sistema vial existente establecidos en el Plan Regulador o la normativa vigente estipulada por cada municipalidad, conforme Ley.

4.15. Cauce (chuisles, quebradas, arroyos y otros similares). Depresión a cielo abierto en forma de zanja, natural o revestido, destinado a la circulación de corrientes pluviales que confluyen en un punto obligado de concentración.

4.16. Cota de inundación o de desbordamiento. Es el nivel de corriente de cualquier cuerpo de agua, permanente o intermitente que se tienen de referencia para poder alertar a la población y corresponde a los niveles a ´partir de los cuales se empieza a afectar las zonas urbanas.

4.17. Derecho de vía. Es aquella zona comprendida entre dos líneas definidas de propiedad, dedicadas para uso público ya sea este, pistas, avenidas, calles, caminos, carreteras o cualquier otro servicio público de paso.
[FUENTE: NTN 12 001 - 11].

4.18. Desarrollo habitacional. Son proyectos de viviendas, bajo la modalidad de urbanización, fraccionamiento, condominio (régimen de propiedad horizontal)sean estos proyectos nuevos o de renovación urbana; cuya finalidad es brindar a los moradores una mejor calidad de vida en los cuales la población pueda satisfacer sus necesidades de la vida diaria, con una mezcla balanceada de usos del suelo para vivienda, servicios comunitarios y recreación, entre otros, a una distancia/tiempo razonable en un ambiente agradable y seguro.

4.19. Desarrollo urbano. Es un conjunto de obras de infraestructura y edificación que tienen por objeto cambiar y mejorar el medio ambiente. Se sub divide en: urbanización, fraccionamiento urbano, proyecto de propiedad horizontal y renovación urbana.
[FUENTE: Reglamento de Desarrollo Urbano para el Área del Municipio de Managua, 1982].

4.20. Escalera de emergencia. Sirve para evacuar un edificio en caso de incendio u otro tipo de catástrofe. Suele estar situada en el exterior de la edificación, o en el interior de un recinto protegido mediante muros y puertas resistentes al fuego.

4.21. Escalera tipo escala. Son escaleras que se localizan en el interior y exterior de edificios para efectos de mantenimiento técnico y de utilería.

4.22. Factor de ocupación del suelo (FOS). Es la relación entre el área de ocupación de suelo y el área del lote del terreno.
[FUENTE: NTN 12 001 – 11]

4.23. Factor de ocupación total (FOT). Es la relación entre el área total de construcción y el área del lote del terreno.
[FUENTE: NTN 12 001 – 11]

4.24. Faja verde. Componente de la acera destinado a la separación entre el tráfico automotor y los peatones, el cual es usado para la vegetación y caja de árbol. Sus características no deberán interferir con el funcionamiento de las obras de infraestructura.

[FUENTE: MOD, Plan Regulador de Managua: Reglamento del Sistema Vial y Estacionamiento de Vehículo, Se adiciona lo siguiente: "y caja de árbol. Sus características no deberán interferir con el funcionamiento de las obras de infraestructura"]

4.25. Fraccionamiento. Es toda subdivisión o lotificación de tierras urbanas en áreas desarrolladas, no mayor de 10 lotes de terreno. El fraccionamiento será simple si sólo incluye la lotificación y compuesto si involucra aperturas de áreas de circulación.

4.26. Lote de terreno. Superficie de terreno continuo resultante del proceso de subdivisión del suelo o de la fusión de dos o más lotes de terreno.

4.27. Producto final. Vivienda y Desarrollo Habitacional totalmente construido en óptimas condiciones para su habitabilidad, conforme a lo establecido en la legislación Nacional vigente, relativa a la materia.

4.28. Redes de infraestructura. Sistemas de agua potable, aguas negras, drenaje pluvial, electricidad y otras, que se localizan en áreas de circulación pública y servidumbres de paso.

4.29. Retornos. Son las áreas de circulación destinadas a facilitar las maniobras de los vehículos para regresar por la misma vía cuando estas no tengan otras salidas.

4.30. Urbanización. Conjunto de nuevas obras realizadas para el trazado y acondicionamiento de una o varias parcelas, mediante vías de comunicación, dividido en áreas destinadas al dominio público como áreas comunales y privado, integrado por lotes de terreno, dotados de infraestructura básica, aptos para construir edificaciones en condiciones de habitabilidad, según lo establecido en el Plan Regulador o la normativa estipulada por cada municipalidad.

4.31. Usos múltiples. Ambiente social y de servicio dentro de la vivienda destinado a diversas actividades, acorde a las necesidades de los usuarios de la vivienda exclusiva de interés social.

4.32. Vivienda de interés social (VIS). Es aquella construcción habitacional con un mínimo de espacios habitables de treinta y seis metros cuadrados (36,00 m^2), la cual debe ser certificada por el INVUR.

4.33. Vivienda estándar (VES). Es aquella vivienda que no es certificada como vivienda de interés social por el INVUR.

4.34. Vivienda individual o unifamiliar. Vivienda que se desarrolla en un lote de terreno de forma individual a ser ocupada por una familia, cuenta con acceso público. Pueden ser aisladas, pareadas o adosadas.

4.35. Vivienda multifamiliar (VMU). Se consideran viviendas multifamiliares a un conjunto o la formación progresiva de dos o más viviendas, bajo el régimen de condominio. Es el conjunto de viviendas que se agrupan en una estructura común de uno o varios niveles, pudiendo darse una o varias viviendas colectivas en un lote.

4.36. Vivienda. Espacio habitable techado integrado por áreas interiores y exteriores propias para desarrollar las funciones vitales básicas de un grupo familiar.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En el diseño y construcción de los proyectos de vivienda y desarrollos habitacionales se deben cumplir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales que atañen a la materia; así como las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Gestión de Riesgo, el Plan Regulador, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Bandos aplicables del municipio correspondiente.

5.2. El diseño y ejecución de cualquier proyecto de desarrollo habitacional deberá contar con la aprobación de la Oficina de Urbanismo o en su defecto con la aprobación de la oficina que ejerza la función de la administración y control urbanístico de la Municipalidad correspondiente.

5.3. Todo desarrollo habitacional, debe requerir de la aprobación del aval ambiental emitido por MARENA. El cual establece restricciones que deberán ser cumplidas por los desarrolladores de los proyectos, de acuerdo a normativas aplicables establecidas por la misma. Para cada caso específico, se establecerán restricciones técnicas y ambientales en áreas propensas a situaciones de riesgo, áreas protegidas, presencia de cuerpos de aguas superficiales y subterráneas y áreas donde la cobertura vegetal sea muy densa.

El Emplazamiento de la vivienda. En terrenos con pendientes superiores al 15% para la construcción de viviendas y desarrollos habitacionales, MARENA determinará los requerimientos técnicos de conformidad a lo establecido en la Resolución 013 – 2008 para la ejecución del Proyecto.

5.4. Los proyectos de desarrollo habitacional no podrán ser modificados sin la justificación técnica y aprobación de la Municipalidad y podrán ser realizados por etapas, siempre y cuando se presente el diseño total del proyecto y aun cuando el total de las obras de infraestructura no estuviesen terminadas; a solicitud del urbanizador, se declarará la habitabilidad del sector o sectores cubiertos por las referidas obras, siempre que éstas se hayan ejecutado por bloques completos, previa autorización de la Municipalidad.

5.5. Todo proyecto de desarrollo habitacional debe contar con la factibilidad y aprobación técnica de las Autoridades Competentes en materia de prestación y regulación de los servicios de agua potable, perforación de pozos, alcantarillado sanitario o sistemas alternativos para el saneamiento, recolección de desechos sólidos domésticos, sistemas de drenaje pluvial, energía eléctrica; además de los estudios de vialidad, diseño estructural y otros que requiera la ANC según la complejidad del proyecto.

5.6 El Ministerio de Transporte e Infraestructura conforme la Ley Reguladora de la Actividad de Diseño y Construcción y su Reglamento, otorga la Licencia de Operación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, como requisito indispensable para realizar en el país las actividades de Diseño y Construcción por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen a dichas actividades en cualquiera de las especialidades: Obras Verticales, Obras Horizontales y Obras Mixtas (Verticales y Horizontales). En el caso de los profesionales que se dedican a la actividad de diseño estructural, estos deberán contar con la Licencia de Operación de Diseño y Construcción especificando dicha especialidad.

5.7 El Ministerio de Transporte e Infraestructura, a solicitud de otras Entidades Públicas o cualquier otra parte interesada, podrá realizar acompañamiento técnico para verificar que los materiales de construcción, previo a su utilización en los proyectos de viviendas y desarrollos habitacionales, cumplan con lo dispuesto en las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses vigentes relacionada a los mismos en cuanto a su fabricación, distribución o importación.

5.8 El Ministerio de Transporte e Infraestructura podrá realizar inspección en los proyectos de vivienda y desarrollos habitacionales ejecutados con los sistemas constructivos avalados por la institución. Dicha inspección se realizará en coordinación con los representantes de las empresas y/o instituciones durante el inicio de las obras; esto con el fin de verificar en el sitio el correcto uso del sistema acorde a las especificaciones técnicas presentadas y que no hayan sufrido modificaciones de carácter de diseño y constructivo; entre otros aspectos se verificarán: el sistema de fundaciones (disposición y armado del acero de refuerzo), control de calidad de los materiales utilizados (especificaciones técnicas), detalles constructivos y buenas prácticas. En dependencia del resultado de dicha inspección se emitirá el aval quinquenal del sistema constructivo al término de vencimiento del primer aval que es por un año. Si durante la inspección se determinasen inconsistencias con el modelo aprobado, la empresa deberá corregir las mismas y el próximo aval será emitido nuevamente sólo por el período de un año.

6. ESPECIFICACIONES DE LAS VIVIENDAS Y DESARROLLOS HABITACIONALES

6.1. Vivienda. Aplica a todas las viviendas tanto individuales como en desarrollos habitacionales. Los indicadores sobre la ubicación y tamaño de la vivienda, con respecto al tamaño del lote, se encuentran definidos en la siguiente tabla:

Concepto		Lote A	Lote B	Lote C	Lote D	Lote E
Área de lotes mínimos		105,00 m² Lote Esq. 135,00 m²	170,00 m² Lote Esq. 200,00 m²	210,00 m² Lote Esq. 250,00 m²	300,00 m² Lote Esq. 400,00 m²	Mayor de 525,00 m²
Frente mínimo lote intermedio		7,00 m.	8,50 m.	8,40 m.	12,00 m – 14,00 m.	15,00 m
Fondo mínimo lote intermedio		15,00 m.	20,00 m.	25,00 m.	25,00 m.	35,00 m
Frente mínimo lote esquinero		9,00 m.	10,00 m.	10,00 m.	15,00 m- 16,00 m.	20,00 m
FOS Máximo	Unifamiliar Con Letrina	NA	0,45	0,55	0,55	0,55
	Sin Letrina	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60

	Multifamiliar - 2 plantas	NA	NA	0,50	0,50	0,50
	Multifamiliar - 3 plantas	NA	NA	NA	0,50	0,50
	Multifamiliar mayor a 3 plantas	NA	NA	NA	NA	
FOT Máximo	Unifamiliar Con Letrina Sin Letrina	NA 1,00	0,90 1,20	1,10 1,20	1,10 1,20	1,20
	Multifamiliar - 2 plantas	NA	NA	1,00	1,00	1,00
	Multifamiliar - 3 plantas	NA	NA	NA	NA	1,50
	Multifamiliar mayor a 3 plantas	NA	NA	NA	NA	2,50
Retiros Mínimos	Frontales	2,00 m	2,00 m	2,00 m	3,00 m	3,50m
	Retiros laterales	2,00m y 0,05 m*	2,00m y 0,05 m*	2,00m y 0,05 m*	3,00m y 0,05 m**	3,50m y 0,05 m***
	De Fondo	3,00 m	3,00 m	3,00 m	3,00 m	3,50m

NOTA 1 NA: No Aplica.

NOTA 2 La relación frente – fondo de los lotes de terreno, debe estar comprendida en la proporción de 1: 1,50 - 1:3,00.

NOTA 3 Estas dimensiones de lotes de terreno para vivienda no deben contradecir las normativas urbanísticas vigentes de la municipalidad que le corresponda.

NOTA 4 Los lotes de terreno esquineros deben medir en uno de sus linderos frontales la longitud del frente mínimo exigido, más la diferencia entre el retiro frontal y el retiro lateral de la zona.

NOTA 5*2,00 m mínimo en uno de los linderos conforme al Código Civil y 0,05 m conforme lo establecido para este fin en el Reglamento Nacional de Construcción vigente, en el otro lindero.

NOTA 6 **3,00 m mínimo en uno de los linderos y 0,05 m en el otro lindero, conforme lo establecido para este fin en el Reglamento Nacional de Construcción vigente, para edificios hasta dos plantas.

NOTA 7***3,50 m mínimo en uno de los linderos y 0,05 m en el otro lindero, conforme lo establecido para este fin en el Reglamento Nacional de Construcción vigente para edificios hasta tres plantas.

NOTA 8 Para Multifamiliares a partir de la tercera planta se deberá conservar el retiro de 3,50 m debiéndose incrementar adicionalmente a este: 0,50 m hasta la quinta planta.

NOTA 9 En Centros Históricos los retiros frontales, se regirán por el plan especial municipal que se determine para la zona patrimonial.

NOTA 10 Esta tabla aplica para aquellas municipalidades donde no exista Plan de Desarrollo Urbano o Plan Regulador. Las municipalidades que cuenten con su respectivo plan de desarrollo urbano o plan regulador deben aplicar los parámetros establecidos en los mismos, para los indicadores de ocupación por tamaño de lote para vivienda.

NOTA 11 La vivienda de interés social, también podrá ser construida en más de un nivel y en edificios multifamiliares,

debiendo respetar lo estipulado en la presente tabla y en el acápite de multifamiliares.

NOTA 12 El lote C, D y E aplica para la vivienda multifamiliar de 2 y 3 plantas

.

NOTA 13 El lote E aplica para la vivienda multifamiliar de 3 plantas o más.

NOTA 14 En las zonas ambientalmente frágiles el FOS y FOT será regido de acuerdo a lo estipulado por MARENA.

NOTA 15 En el caso del municipio de Managua el FOS y FOT se rige por lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Área del Municipio de Managua vigente en su tabla "b" Ocupación y subdivisión del suelo.

6.1.1. Clasificación de la vivienda.
Las viviendas sujetas a esta normativa, se clasifican en viviendas de interés social y viviendas estándar, las cuales se pueden tipificar en viviendas unifamiliares o viviendas multifamiliares.

6.1.1.1. Módulo Básico
Es un concepto de vivienda progresiva, que permite al beneficiario ampliarla de acuerdo a sus necesidades y recursos económicos. Cuenta con un área construida que oscila entre 21,00 m² y 36,00 m² de superficie, incluye un área de usos múltiples y un núcleo húmedo.

6.1.1.2. Vivienda de Interés Social (VIS)
La Vivienda de Interés Social debe incluir como mínimo un área de usos múltiples, dos dormitorios y la unidad sanitaria. Su diseño debe prever los detalles necesarios para las ampliaciones futuras y/o posibilidad de cambios en los ambientes; quedando sujetas las mejoras dentro de los límites del lote de terreno respetando el FOS (Factor de Ocupación del Suelo) y el FOT (Factor de Ocupación Total). La vivienda de interés social, debe cumplir con los ambientes mínimos establecidos en la Tabla No.2

6.1.1.3. Vivienda estándar (VES).
Es la vivienda cuyo espacio habitable es integrado por áreas interiores y exteriores propias para desarrollar las funciones vitales de un grupo familiar y la cual no esté certificada como vivienda de interés social (VIS) por el INVUR.

6.1.2. Dimensiones de ambientes.
El área y dimensionamiento mínimo de los ambientes o espacios en la vivienda, debe sujetarse a las regulaciones incorporadas a esta norma y en las siguientes tablas. Las dimensiones se refieren a la superficie útil y no incluyen grosor de pared.

Tabla 2. Dimensiones mínimas de los ambientes

Tipo	Ambientes	Ancho mínimo	Área mínima*
Vivienda VIS/VES	Usos Múltiples (sala, comedor, cocina)	3,00 m	15,00 m²
	Dormitorio 1	3,00 m	9,00 m²
	Dormitorio 2	3,00 m	9,00 m²
	Unidad Sanitaria	1,20 m	3,00 m²
	Total de área		**36,00 m²**
Notas: *La unidad sanitaria incluye inodoro, ducha y lavamanos. Para complementar la vivienda se deben considerar las áreas de los ambientes siguientes:			
Ambientes Complementarios de la vivienda	Dormitorio 3	3,00 m	12,00 m²
	Sala	3,00 m	10,80 m²
	Comedor	3,00 m	10,80 m²
	Cocina	1,80 m	5,40 m²
	Lava y Plancha	1,65 m	4,95 m²
	Cuarto de Servicio	2,30 m	7,245 m²

NOTA 1 El área y dimensionamiento mínimo de los ambientes o espacios en la vivienda, deben sujetarse a las regulaciones incorporadas a esta norma. Las dimensiones se refieren a la superficie útil y no incluyen grosor de pared.

NOTA 2 En el caso de ambientes no definidos tales como: estudios, terrazas, entre otros, deberán estar en correspondencia con el diseño arquitectónico de la vivienda y garantizar condiciones de habitabilidad para sus usuarios.

6.1.3. Condiciones de diseño de la Vivienda de Interés Social y Vivienda Estándar

Las siguientes condiciones de diseño aplican tanto para la vivienda unifamiliar como para la vivienda multifamiliar.

6.1.3.1. Altura libre. La altura libre mínima de las viviendas será de 2,44 m cuando el techo sea inclinado o plano; la altura se referirá al nivel de piso terminado y a la altura del cielo raso o a su proyección.

6.1.3.2. Ancho de pasillo. En el caso de las viviendas de interés social, el ancho mínimo del pasillo interno debe ser de 0,90 m.

En las viviendas estándar el pasillo debe ser como mínimo de 1,20 m; siempre que sea posible, debe integrar el espacio de circulación a otro de función principal o incorporar en él otra función como el almacenaje.

6.1.3.3. Paredes medianeras. En el caso de que se construyan paredes medianeras en viviendas pareadas o adosadas, se debe utilizar material aislante del ruido.

6.1.3.4. Retiros entre viviendas. Los retiros mínimos entre viviendas de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcción vigente son de 0,10 m; (0,05cm a cada lado del lindero lateral), con excepción de aquellos municipios que tengan su propia normativa en la materia.

En caso que se requiera iluminación y ventilación de la vivienda el retiro mínimo debe ser de 2,00 m, conforme lo especifica el Código Civil, o en su defecto lo que tenga establecido cada municipalidad.

6.1.3.5. Iluminación y ventilación. Se debe garantizar en cada ambiente de la vivienda el área de ventanas mínima necesaria para satisfacer los requerimientos de iluminación y ventilación natural según su función.

En el Anexo A, de la presente norma se establecen disposiciones relativas a los aspectos de eficiencia energética en las viviendas.

6.1.3.6. Área mínima de vanos. Debe ubicarse de forma que garantice una distribución lo más uniforme posible tanto de la iluminación, como del flujo del aire al interior, para lo cual, ésta deberá distribuirse en al menos, dos vanos o ventanas situados lo más distante posible entre sí. Siempre que sea posible se ubicarán ventanas en paredes opuestas para favorecer la ventilación cruzada, o en su defecto, en paredes adyacentes.

6.1.3.7. Ventanas. Las ventanas deben diseñarse de modo que el área del vano sea como mínimo el 15% de la superficie útil del ambiente que limitan, siendo el 50% para iluminación y el otro 50% para ventilación natural, en algunos casos previa justificación, estará en función de la región geográfica donde se realice el proyecto. El área de ventanas en ambientes y locales con profundidades mayores a 5,00 m, requerirá de dos fuentes de iluminación.

Tabla 3. Altura del nivel inferior de ventanas, según ambientes

Ambiente	Altura mínima
Sala	1,20 m
Dormitorio	1,00 m
Cocina	1,00 m
Baños	0,30 m

NOTA. Se recomienda para el ambiente del baño una altura del nivel inferior de ventanas de 1,80m.

Las alturas se refieren al nivel de piso terminado interior (NPT).

La altura mínima de las ventanas puede iniciar a partir del NPT según el diseño y necesidades del proyecto, debidamente justificado.

En caso que la vivienda incluya patios, deberá cumplir con lo establecido en la NTON 12 010 – 13.

6.1.3.8. Dimensiones Mínimas en Vanos y Puertas. Las puertas de la vivienda deben tener como mínimo las dimensiones indicadas en la siguiente tabla.

Tabla 4. Dimensiones mínimas de puertas

Descripción	Acceso principal	Dormitorios	Servicios higiénicos
Ancho de Hoja	0,900 m	0,800 m	0,700 m
Ancho de Vano	0,970 m	0,870 m	0,770 m
Alto de Hoja	2,100 m	2,100 m	2,100 m
Alto de Vano	2,135 m	2,135 m	2,135 m

NOTA 1. Para viviendas accesibles se deberá cumplir con lo establecido en la NTON 12 011 – 13.

NOTA 2 Las alturas deben referirse al nivel de piso terminado interior (NPT).

NOTA 3 Las puertas sujetas a estas dimensiones se refieren a los ambientes: acceso principal a la vivienda, dormitorios y servicio higiénico con ducha.
NOTA 4 Se debe evitar desnivel de piso en el área de abatimiento de puertas. Si existe el desnivel, debe dejarse un área de piso igual o mayor a 1,20 m por todo el ancho de la puerta.

NOTA 5 El tipo de manija recomendable es el de palanca o de presión, situados a una altura entre 0,80 m y 1,05 m del NPT. Esta contrastará con el color de la puerta, que permita su fácil localización.

6.1.3.9. Instalaciones de redes internas de servicios básicos. Las viviendas estarán provistas de instalaciones eléctricas, agua potable y sanitaria, deberán estar, empotradas en paredes y techos. Se preverá la ubicación del medidor de energía eléctrica en un lugar protegido y visible.

1. Cada espacio tendrá al menos una salida para luminaria, con su correspondiente interruptor y se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. En espacios de uso múltiple, se usarán al menos dos salidas.

b. La iluminación principal será preferiblemente colocada en el techo.

c. En espacios donde la relación largo/ancho es igual o mayor que 1,5 y la superficie es mayor que 12,00 m², se usarán dos salidas.

d. Los interruptores se situarán a una altura de 1,20 m sobre el NPT.

2. Se preverán salidas para tomacorrientes dobles en todos los espacios habitables, excepto en ambientes con profundidad menor que 1,20 m. Se ubicarán al menos dos salidas para tomacorrientes en los siguientes casos:

a. Sala de estar con superficie útil mayor que 12,00 m².
b. Dormitorio con superficie útil igual o mayor que 9,00 m².
c. En cocinas.

3. El Sistema de Agua Potable dispondrá de una espera para la instalación de un medidor en un lugar accesible para su fácil lectura, fuera de la circulación vehicular.

4. Las aguas grises y negras serán recogidas mediante una conducción de diámetro y pendiente adecuada que verterá por gravedad al alcantarillado sanitario, o en su defecto al sistema de tratamiento aprobado por la ANC.

6.1.3.10. Protección contra incendios. Todo desarrollo habitacional o construcción de vivienda debe contar con el debido sistema de protección contra incendios, según lo indicado en la NTON 22 002 – 09.

6.1.3.11. Otras condiciones. Los proyectos de desarrollo habitacional urbano para vivienda unifamiliar deben cumplir además las condiciones establecidas para proyectos de vivienda multifamiliar en lo referente a estacionamientos y recipiente para basura en calles y áreas comunales.

6.1.4. Vivienda multifamiliar

El desarrollo y ejecución de los edificios multifamiliares debe cumplir con lo establecido en la Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal.

6.1.4.1. Clasificación de los edificios multifamiliares.
Se clasifican en tres tipos:

1. Vertical. Corresponde a aquellos proyectos construidos en más de un piso, en donde las propiedades individuales ocupan distintos pisos.

2. Horizontal. Corresponde a proyectos diseñados con propiedades individualizadas, con uno o más pisos para una misma vivienda, pudiendo ser casas aisladas o en hileras.

3. Mixto. En donde se dan ambas formas (vertical y horizontal) en un mismo lote de terreno.

6.1.4.2. Retiros entre edificios.
La distancia entre las elevaciones de edificios multifamiliares se detalla a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 5. Relación entre alturas y retiros según el número de pisos del Edificio

No. de pisos	Altura m	Retiro m	Diferencia de retiro
1 - 3	3,00 – 18,00	3,50	0,50
4		4,00	0,50
5		4,50	0,75
6	18,00 – 27,00	5,25	0,75
7		6,00	0,75
8		6,75	1,00
9	27,00 – 36,00	7,75	1,00
10		8,75	1,00
11		9,75	1,25
12	36,00	11,00	1,25
13		12,25	1,25

NOTA 1 Se toma como referencia que cada piso tiene una altura de 3,00m de altura.
NOTA 2 La diferencia de retiro irá en aumento cada 3 pisos, a partir del tercer piso, a razón de 0,25 en donde se irá adicionando al retiro anterior.
NOTA 3 La altura de las edificaciones que se desarrollen en áreas protegidas será inferior a la altura del dosel de los árboles.

6.1.4.3. Ambientes de uso compartido.

Los edificios multifamiliares cuentan con áreas compartidas de acuerdo a lo establecido a continuación:

6.1.4.4. Vestíbulos y pasillos de circulación. Los edificios deben de tener un área de recepción y sala de espera inmediata a la sala de acceso principal que no sea el área de pasillos, vestíbulos ni escaleras. Debe permitir una inmediata comunicación visual y física con la circulación vertical del edificio. Esta no podrá ser menor de 9,00 m^2 para un edificio de hasta 20 viviendas.

Los edificios podrán tener vestíbulos cuya área mínima será equivalente al área de recepción y espera y uno de sus lados no será menor a 2,40 m.

El acceso y salida principal del edificio deberá contar con puertas dobles, cuyo ancho mínimo libre será de 2,40 m y debe tener una altura mínima de 2,10 m y la distancia máxima de la última vivienda a la puerta no podrá ser mayor a 30,00 m. El edificio debe de contar con una puerta de emergencia cada 25,00 m por piso.

6.1.4.5. Itinerarios verticales. Los espacios de circulación vertical se componen de elementos que permiten la comunicación entre espacios situados a distintos niveles de pisos en las edificaciones.

Los edificios que tengan más de un nivel de piso, aun cuando existan elementos de circulación mecánica, deben contar con escaleras que comuniquen a todos sus niveles; además escaleras de emergencia.

Todas las edificaciones de más de tres plantas deben contar con escalera principal, de emergencia, y de servicio y/o mantenimiento.

6.1.4.6. Escalera Principal. Estará ubicada en un lugar céntrico de fácil acceso. Los descansos de las escaleras deben tener un ancho mínimo equivalente al ancho libre del pasillo. Se calculará el número necesario de escaleras principales, debiendo considerar que entre una escalera y otra, la distancia no será mayor de 50,00 m.

6.1.4.7. Escalera de emergencia. Debe ser ubicada de manera que permita a los usuarios en caso de emergencia salir del edificio en forma rápida y segura; debe desembocar a la acera, al nivel de suelo o en vía pública amplia y segura hacia el exterior. Podrán ser externa hasta una altura de cinco plantas y en ningún caso se permiten escaleras tipo caracol y deben estar ubicadas a 25,00 m como máximo de otra escalera. Para seis plantas a más se deben diseñar en el interior del edificio, garantizando que estas cuenten con sistema de presurización. Deben tener un ancho mínimo de 1,20 m, el descanso será igual al ancho de la escalera. Tendrán una huella mínima de 0,30 m y una contrahuella de 0,17 m. Serán de materiales sólidos, anti-derrapante e incombustible.

Las escaleras de emergencia y el acceso a sus puertas, no podrán ser obstaculizadas, su acceso será indicado por letreros permanentes y señales perfectamente visibles. Las puertas deben ser, de contacto con resistencia al fuego.
Todo edificio multifamiliar debe contar con escalera de emergencia, la cual debe cumplir con lo establecido en la NTON 12 011 – 13.

6.1.4.8. Escalera de servicio y mantenimiento. Podrán ser de uso interno y externo. Para uso interno deben ser de 1,20 m. mínimo de ancho, huella y contra huella establecidas anteriormente. Para uso externo se podrá utilizar la escalera tipo escala hasta 90 grados con longitudes mayores a 3,00 m, tendrán un ancho mínimo de 0,70 m, el espacio entre peldaños será de 0,25 m máximo y estarán separados a 0,15 m mínimo de la pared. Deben de estar provistas de una protección horizontal, en forma semicircular, con una separación máxima de 0,85 m, fijada a la pared.

Las escaleras de servicio y mantenimiento deben cumplir con lo establecido en la NTON 12 011 – 13.

NOTA. Para uso externo se podrá utilizar la escalera tipo escala hasta 90 grados con longitudes mayores a tres metros tendrán ancho mínimo de 070 m el espacio entre peldaño será de 025 m máximos y estarán separados a 015 m mínimos de la pared deben estar provistas de una protección horizontal en forma semicircular con una separación máxima de 0,85 m fijada a la pared

Todo edificio multifamiliar de tres (3) o más niveles debe contar con ascensor. En caso de un edificio de dos plantas, además de la escalera debe contar con rampa. En caso de contar con ascensor, la escalera es obligatoria y la rampa es opcional.

6.1.4.9. Itinerarios horizontales. Los itinerarios horizontales pueden ser itinerarios externos e itinerarios internos, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

Itinerarios externos. Los itinerarios externos que conduzcan a los edificios multifamiliares deberán dar continuidad al itinerario principal de la calle de acceso, tendrán un ancho mínimo libre de 1,50 m y una altura libre mínima 2,44 m a NPT.

6.1.4.10. Itinerarios internos. Los itinerarios internos en los edificios multifamiliares tendrán un ancho mínimo libre de 1,50 m y una altura mínima 2,44 m del NPT. El recorrido máximo entre un itinerario y una escalera (principal o de emergencia) no podrá ser mayor de 60,00 m.

6.1.4.11. Estacionamientos. Se deberá considerar como mínimo un espacio de estacionamiento (cajón), por cada 60,00 m^2 de construcción, y un espacio de estacionamiento por cada 60,00 m^2 adicionales; además por cada 10 viviendas debe incrementarse un espacio de estacionamiento, asignándolo al uso de visitantes.

Las puertas de acceso a los estacionamientos deben abrir

hacia su interior, con el fin de proteger a los peatones que cruzan frente a ellas y obtener visibilidad hacia el exterior.

Las especificaciones técnicas para el diseño de estacionamiento en el exterior o en el interior de los edificios (sótanos), están contenidas en la NTON 12 010 - 13.

6.1.4.12. Sótano. Se permitirán un máximo de 3 plantas de sótano, pudiendo desarrollarse más plantas de forma justificada ante la alcaldía municipal correspondiente. La altura libre de las plantas en los sótanos será al menos de 2,44 m.

Los sótanos pueden ser utilizados para áreas de mantenimiento, instalaciones de infraestructura (eléctricas, sanitarias, especiales, etc.), áreas de uso compartido y estacionamientos. En cualquier caso no podrán ser utilizados como áreas de vivienda.

Deben contar con sistema de iluminación, incluyendo luces de emergencia e indicaciones lumínicas sobre salidas, circulación, sistemas de protección ante emergencia y otras similares.

6.1.4.13. Bombas de agua y equipos similares. En las áreas de uso compartido del edificio se podrán ubicar bombas elevadoras de agua y equipos similares de uso del edificio, el diseño para la instalación de estos equipos debe contar con aislamiento que permita mitigar su afectación al entorno circundante.

6.1.4.14. Área para el depósito de desechos sólidos. El área del piso destinado a tal uso será pavimentado con materiales apropiados que eviten la contaminación. Los contenedores para el depósito de desechos sólidos serán dotados de tapas fáciles de abrir.

Los edificios mayores de cuatro (4) plantas deberán contar con ductos exclusivos para evacuar los desechos sólidos, de 0,50 m por 0,50 m de sección, se deberá de instalar un ducto por cada 5 viviendas.

La boca de acceso debe ser ubicada en un sitio que no obstaculice el libre tránsito. Será accesible pero no visible. No deben de estar cerca de áreas comunes ni de recreación. Deben ser ventilados, impermeables y de paredes lisas. Se deberá de evitar el escape de malos olores por medio de sistemas de cierre automático y segura protección. La boca del ducto tendrá una altura de 1,20 m sobre el nivel de piso terminado.

Los desechos sólidos serán vertidos en un espacio colector con recipientes adecuados para este fin, considerando la generación de desechos y su retiro y disposición final.

Cuando los contenedores se ubiquen en el exterior deberán de estar a distancias no mayores a los 50,00 m de cada edificio, su capacidad será calculada de 0,80 m^3 por vivienda, tomando en cuenta 2 días máximos para su retiro y disposición final.

En cualquier caso el área para depósito de desechos sólidos, debe cumplir con la norma NTON Norma Técnica Ambiental. NTON 05 014 – 01.

6.1.4.15. Tendederos. Todas las viviendas serán dotadas de espacio adecuado para tendederos individuales de ropa. Su ubicación no deberá estar en accesos ni patios delanteros. Estos deberán ubicarse en lugares que no obstaculicen la visibilidad de los lugares habitables. Se deberá asignar un área no menor de 3,00 m^2 por vivienda.

6.2. Desarrollo habitacional

Todo proyecto de desarrollo habitacional deberá estar conformado por los diferentes componentes de la urbanización y las viviendas que se ubican en dicha urbanización. En el área bruta del terreno se desarrollarán los componentes del desarrollo habitacional.

Los Componentes del desarrollo habitacional urbano son los siguientes:

1. Área de Lotificación.

2. Área Comunal.

3. Área de Circulación.

4. Redes de Infraestructura y sus áreas de servidumbre.

5. Áreas Verdes.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de utilización de cada uno de los componentes del desarrollo habitacional urbano.

Tabla 6. Porcentaje de áreas de los componentes del desarrollo habitacional urbano

Componente	Porcentaje	
	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Multifamiliar
Área máxima de Lotificación	60%	50%
Área Comunal mínima	10%	
Área de Circulación, redes de infraestructura y sus áreas de servidumbre	13% - 20%	
Área verde	10% - 17%	20% - 27%
TOTAL	100%*	

NOTA En caso de no ocupar el máximo de área permitida para el área de circulación, el excedente debe ser sumado al área verde o área comunal.

6.2.1. Área de lotificación.

6.2.1.1. Relación Área de lotificación/Área bruta. El Área de lotificación para la ejecución de proyectos de viviendas

unifamiliares debe ser como máximo el 60 % del área bruta del proyecto y 50% en el caso de proyectos de viviendas multifamiliares; siempre y cuando se mantengan los porcentajes establecidos para el Área de circulación, Área comunal y Área verde.

6.2.1.2. Conformación de Bloques o Manzanas. El proyecto de desarrollo habitacional estará conformado por bloques o manzanas de lotes de terreno sujetos a diseño urbano, cuyo máximo recorrido peatonal no podrá exceder los 150,00 m hasta la vía vehicular más próxima del Proyecto.

6.2.1.3. Identificación de los Lotes de Terreno. Todo lote de terreno de una urbanización debe ser referenciado en el sitio por medio de mojones y otros tipos de señalización.

6.2.1.4. Obras en terrenos colindantes a distinto nivel. El urbanizador debe proteger los lotes de terreno en las colindancias a distinto nivel por medio de muros de contención o en su defecto con taludes de una pendiente máxima de 65%, engramados u otras obras según las condiciones del suelo y protegidos contra la erosión; proporcionando además las obras necesarias para evitar que el drenaje de aguas, descargue en terrenos colindantes. En igual obligación está todo aquel que efectúe cortes o rellenos en su propiedad. En el caso de otra solución para el punto anterior, ésta debe estar en correspondencia con lo establecido en el Reglamento Nacional de la Construcción, vigente.

6.2.1.5. Dimensionamiento de Lotes de Terreno. Se corresponden al uso exclusivo de la vivienda unifamiliar y multifamiliar y a las regulaciones urbanas establecidas para cada área de lote, según se establece en la Tabla No. 1: Dimensiones de lotes de terrenos para vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Las dimensiones de lotes de terreno para vivienda no deben contradecir las normativas urbanísticas vigentes de la municipalidad que le corresponda.

6.2.2. Área Comunal. El área comunal en proyectos de desarrollos habitacionales debe ser como mínimo el 10% del área bruta del proyecto. Los proyectos de fraccionamiento no requieren área comunal siempre y cuando estén en áreas desarrolladas o urbanizadas. Las áreas comunales deben cumplir los siguientes aspectos:

6.2.2.1. Composición. Formar un todo, o si el tamaño del desarrollo habitacional lo amerita, distribuir dicha área de manera centralizada y de conformidad a los requerimientos del equipamiento y necesidades de la población. La superficie de cada área comunal debe ser utilizable para colocar en ella el equipamiento urbano requerido por el proyecto. En la subdivisión de áreas comunales no se permite la colindancia entre áreas con usos incompatibles.

6.2.2.2. Facilidad de acceso vehicular y peatonal. Debe quedar localizada de tal manera que tenga suficiente accesibilidad y estar ubicada frente a la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

6.2.2.3. Arborización. Las áreas comunales y áreas verdes deben ser debidamente arborizadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial MARENA, 013-2008, "Criterios, regulaciones y requisitos ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales" y otras disposiciones que la ANC estime.

Las áreas comunales y áreas verdes, mientras no sea desarrollado en su totalidad el equipamiento comunal correspondiente, deben ser resguardadas para evitar constituirse en focos de contaminación y delincuencia.

NOTA. Las fajas verdes del sistema vial de la urbanización, las áreas verdes de los espacios de estacionamiento y cualquier otra zona verde no son computables dentro del área comunal.

6.2.2.3. Área de construcción. El máximo de área de construcción dentro del área comunal debe ser de acuerdo con el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) requerido para la zona, según lo establecido en el Plan regulador del Municipio u otra normativa aplicable.

NOTA. En caso que el Municipio no cuente con normativa aplicable al numeral anterior, el FOS no deberá ser mayor al 60% del área.

6.2.2.5. Zonas de riesgos. No se deben ubicar en zonas de riesgos tales como: pendientes mayores al 15%, tendidos de energía de alta tensión, derrumbes e inundaciones, áreas insalubres, cauces y sus derechos de vías, fallas geológicas, u otra vulnerabilidad físico-ambiental.

NOTA. En el caso de zonas de fallamiento sísmico, podrán utilizarse como sector de recreación (obras horizontales para fines de recreación); pero en cualquier caso no se computarán como áreas comunales, para efectos del desarrollo y su utilización quedará a criterio de la Municipalidad.

6.2.2.6. Usos del Suelo Permisibles en Áreas Comunales. Se permiten en las áreas comunales, los siguientes usos del suelo:

1. Sector Educación: Escuela Primaria, Escuela Secundaria

2. Sector Salud: Puesto de Salud, Centro de Salud

3. Sector Servicios Municipales: bosques, jardines, parque infantil, parque residencial, parque urbano, parque plaza.

4. Sector Recreación: Canchas Deportivas.

5. Sector Bienestar Social: Guardería Infantil, Asilo de Ancianos, Iglesias

6. Sector Seguridad: Policía, Bomberos

NOTA 1 Se debe incluir el respectivo equipamiento

recreacional mínimo para niños y adultos conforme a las normativas de equipamiento urbano vigente de cada municipalidad.
NOTA 2 Se prohíbe el uso de las áreas comunales como servidumbre de sistemas de infraestructura.

6.2.2.7. Usos del Suelo Incompatibles. El uso del suelo para beneficio individual, ya sea habitacional, comercial, industrial, es incompatible dentro del área destinada para las áreas comunales. Así mismo son incompatibles en el área comunal y sus áreas adyacentes las instalaciones para tratamiento hidrosanitario servicio pluvial e instalaciones de la red de energía eléctrica y antenas de transmisión de telefonía celular la cual será regulada por la ANC en materia de Telecomunicaciones en función del desarrollo habitacional.

6.2.2.8. Estacionamientos del área comunal. Los estacionamientos internos de las áreas comunales sirven para satisfacer únicamente los usos permisibles dentro de ésta, establecidos en la presente Norma; estos estacionamientos deben ser contabilizados dentro del porcentaje del área comunal.

6.2.2.9. Circulación interna. La circulación interna de las áreas comunales a excepción del acceso y el estacionamiento debe ser exclusivamente peatonal.

6.2.3.0. Legalidad de las Áreas Comunales. Una vez concluido el proyecto de urbanización en etapas o en su totalidad, se deben donar las áreas comunales previa aprobación de la supervisión correspondiente. Las áreas comunales son bienes públicos municipales, por lo tanto, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

6.2.3. Área de Circulación. El área de circulación está compuesta por la red vial vehicular y peatonal.

6.2.3.1. Red vial vehicular
La jerarquía de la red vial vehicular interna del proyecto de desarrollo habitacional se estructura en los sistemas siguientes:

1. Colectoras secundarias.
2. Calles de servicio local.
3. Callejones vehiculares.

Las dimensiones de las áreas de circulación de la red vial vehicular de una urbanización se definen de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 7. Dimensiones de áreas de circulación red vial vehicular

Áreas de Circulación	Red Vial Vehicular		
	Colectoras secundarias[1)]	Calle de servicio local[2)]	Callejón vehicular[3)]
Ancho mínimo derecho de vía	18,00 m	14,00 m	12,00 m
Ancho máximo derecho de vía	26,00 m	17,00 m	13,00m
Ancho mínimo de calzada	12,00 m	7,00 m	6,00 m
Ancho Máximo de calzada	14,00 m	8,00 m	7,00 m

Todas las áreas de circulación de la red vial vehicular deben contemplar en su diseño la construcción de aceras con los elementos que la conforman en ambas bandas.

NOTA 1 Colectoras secundarias: Es el sistema cuya longitud de viaje máxima es de 1,00 – 2,00 km, para velocidad de operación es de 40-50 km/h. y permite circulación del transporte colectivo con baja frecuencia de operación; vehículos de servicios. Una demanda de viaje máxima de 3000-8000 vehículos por día.

NOTA 2 Calle de servicio local: Es el sistema cuya longitud de viaje máxima es de 100,00 – 500,00 m, para velocidades de operación es de 20-30 km/h. y no permite transporte colectivo solamente buses escolares y vehículos de servicios; una demanda de viaje máxima de 1000 -3000 vehículos por día.

NOTA 3 Callejón vehicular: Es el sistema cuya longitud de viaje máxima es de 100,00 m, para velocidades de operación de 20 km/h. y no permite transporte colectivo solamente vehículos de servicios; una demanda de viaje máxima de 200 vehículos por día.

La red vial vehicular debe cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Continuidad. El desarrollo de los sistemas de circulación vial, debe dar continuidad a la red vial existente de las zonas aledañas, considerando la orientación y localización de calles y avenidas, de tal modo que faciliten la buena disposición de los bloques de viviendas y la accesibilidad a las mismas. Cuando no sea posible mantener la continuidad entre la red vial existente y la vía proyectada para el desarrollo habitacional, la distancia entre los dos ejes en paralelo de las vías continuas debe ser como mínimo 40,00 m. En los casos que no sea posible interceptar las vías en un ángulo de 90 grados, el ángulo mínimo permitido es de 60 grados.

b) Vías de entrada y salida. Todo desarrollo habitacional debe contar con una vía de entrada y salida, con derecho de vía entre 14,00 m y 17,00 m. Cuando el desarrollo habitacional supere las 40 viviendas debe tener más de una vía de entrada y salida.

c) Intersección de vía distribuidora primaria. En el caso que la vía de acceso al desarrollo habitacional, intersecte una vía distribuidora primaria debe contar con carril de

desaceleración, cuya distancia mínima de maniobra, para ambos lados del acceso, será de 60,00 m de longitud.

d) Nomenclatura vial. Todo desarrollo habitacional debe incluir en su diseño la nomenclatura vial ajustada al Plan de Desarrollo Urbano, Plan Regulador ò en su defecto, a cualquier regulación de la Municipalidad respectiva sobre dicho tema; debiendo respetar la continuidad de la Nomenclatura de las vías existentes.

e) Señalización vial. Todo el sistema vial de una urbanización o fraccionamiento compuesto debe contar con señalización vial tanto horizontal como vertical. Todos los elementos que conformen la señalización deberán cumplir con lo estipulado en la NTON 12 011 – 13.

f) Retornos. Se requerirá de retornos para calles y callejones vehiculares sin salida; los cuales deben dimensionarse de acuerdo al tipo que corresponda, debiendo tener señalización vertical y horizontal.

g) Red Vial Peatonal. La red vial peatonal está conformada por callejones peatonales y aceras según clasificación funcional de la vía, en ambos casos debe cumplirse lo establecido en la Tabla No. 4: Callejón peatonal.

6.2.3.2. Red vial peatonal
La red vial peatonal debe cumplir con lo siguiente:

1) Integralidad. Todo desarrollo habitacional debe tener en su diseño una red vial peatonal interna que forme parte del diseño integral del conjunto habitacional y de las necesidades de la población.

2) Porcentaje de longitud. Cuando se trate de proyectos de desarrollo habitacionales conformados por viviendas unifamiliares de interés social, la longitud de las vías peatonales debe ser como mínimo el 60% de la longitud total de circulación del proyecto.

3) La vía peatonal debe de cumplir con lo establecido en lo correspondiente a las vías peatonales de la NTON 12 011 - 13. Cuando exista una intersección entre un acceso vehicular y un andén peatonal se deberá garantizar la continuidad del andén.

La red vial peatonal se compone:

6.2.3.2.1. Callejón peatonal, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 8. Callejón peatonal

Dimensiones mínimas	
Componentes	**Dimensiones**
Derecho de vía peatonal con Andén Doble.	4,00 m
Andén peatonal.	1,50 m
Faja verde	1,00 m
Pendiente transversal	0,50% - 1,00%

NOTA 1 Los callejones peatonales no pueden ser utilizados como vías de circulación vehicular.

NOTA 2 La faja verde corresponderá a la diferencia entre el ancho libre del andén peatonal y el ancho de la vía peatonal; en cualquier caso el ancho mínimo de la faja verde no podrá ser inferior a un metro.

NOTA 3 El itinerario máximo de un callejón no podrá ser superior a 60,00 m.

6.2.3.2.2. Aceras

Tabla 10. Aceras según clasificación funcional de la vía

Dimensiones mínimas en cada banda			
Componentes	**Callejón Vehicular**	**Calle de servicio Local**	**Colectoras Secundarias**
Acera	2,50 m	2,80 m	3,00 m
Andén	1,50 m	1,70 m	2,00 m
Faja verde	1,00m	1,10 m	1,00 m
Pendiente transversal	0,50% - 1,00%		

6.2.4. Redes de infraestructura. El paso de redes de servicios públicos tales como sistema de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, sistema de drenaje pluvial y otros servicios de carácter similar, deberán estar localizados preferiblemente en los derechos de vía y en todo caso en áreas de servidumbre.

6.2.4.1. Sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. La localización y diseño de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, deben cumplir con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes:

1) Ley N°620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento.

2) NTON 05 027 – 05 Para la regulación de los sistemas de tratamientos de aguas residuales y su reúso.

3) NTON 05 010 - 98: En el caso del diseño de los sistemas domésticos y particulares para el tratamiento y disposición de aguas servidas.

4) Decreto 21-2017. Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales.

5) Resolución N° CD-RT-028-2008 Norma para el Desarrollo

de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Centros Residenciales, Industriales y Comerciales.

6) Resolución Ministerial 013-2008: Criterios, Regulaciones y Requisitos Ambientales Obligatorios para Desarrollos Habitacionales del MARENA.
7) NTON 09 006 – 11, para determinar los requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua.

8) Para el diseño de abastecimiento y potabilización del agua se debe tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09 003 – 99.

9) En el caso de aguas residuales, éstas deben ser descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

10) Los hidrantes que formen parte del desarrollo habitacional deben cumplir con lo establecido en la NTON 22 002 – 09.

6.2.4.2. Sistema de drenaje pluvial. No se permite la descarga de aguas pluviales a la red de alcantarillado sanitario. No se permite la descarga de aguas pluviales en cauces existentes. Los desarrolladores deben incluir dentro de los componentes del proyecto, la infiltración del cien por ciento de las aguas pluviales generadas por el proyecto.

El sistema de drenaje pluvial para su aprobación debe cumplir, además, con los siguientes requisitos, los cuales deben ser presentados por el desarrollador:

1. Estudio de la capacidad de infiltración del suelo para el agua pluvial.

2. Estudio de suelos a la profundidad de los pozos de infiltración.

Para las viviendas unifamiliares, el sistema de drenaje pluvial debe cumplir con el retiro mínimo de 3,00 m a los linderos de propiedad y de 10,00 m a fundaciones existentes o proyectadas; en caso que esto último no sea posible, los pozos de infiltración se pueden colocar a una distancia menor, pero deben ser impermeabilizadas sus paredes y estar a una profundidad mínima de 5,00 m.

6.2.4.3. Sistema de energía eléctrica.
En lo referente al sistema domiciliar los desarrollos habitacionales deberán cumplir con el Código vigente de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua (CIEN) y su respectiva aprobación por la Dirección General de Bomberos. En cuanto al sistema público de la red de energía eléctrica, los desarrollos habitacionales deberán cumplir con la normativa de construcción de redes de media y baja tensión de la Empresa Distribuidora DISNORTE-DISSUR y los diseños deberán ser aprobados por la Distribuidora.

Para construcciones habitacionales cercanas a las subestaciones eléctricas y líneas de transmisión de 69, 138 y 230 KV, los planos constructivos deberán cumplir con las regulaciones específicas de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). Para estos casos, para el otorgamiento de permiso de construcción por parte de la Alcaldías Municipales los urbanizadores deberán obtener de previo un Aval Técnico de ENATREL.

6.2.4.4. Sistema de telecomunicaciones y servicios postales. Los servicios de telecomunicaciones y servicios postales se regularán de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 843: Ley que Regula la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte para Equipos de Telecomunicaciones que Hacen Uso del Espectro Radioeléctrico y su Reglamento, administrado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR).

6.2.4.5. Zonas de riesgo por humedales, cuerpos de agua y cuencas hidrológicas

Las viviendas y desarrollos habitacionales deben estar retirados a una distancia mínima de 300 m de zonas pantanosas o humedales, áreas inundadas para cultivo de arroz, terrenos minados u otras zonas que pudieran repercutir negativamente en la salud o seguridad de la población.

Para la construcción de una vivienda o cualquier tipo de desarrollo habitacional que se encuentre cercano a un cuerpo de agua como lagos y lagunas debe de respetarse un retiro de 200 m a partir de la cota máxima de inundación.

Se limita la construcción de desarrollos habitacionales en las partes altas de las cuencas y microcuencas hidrográficas y en las zonas de recarga de acuífero no ubicadas en la parte alta de la cuenca o microcuencas hidrográficas, sólo serán permisibles proyectos de muy baja densidad, con coeficientes de ocupación del suelo inferior a 0,02 o la construcción de una vivienda unifamiliar.

6.2.4.6. Zona de riesgo por instalaciones con peligro de explosión.

En cuanto a la ubicación de urbanizaciones y proyectos de viviendas de interés social ubicados cerca de instalaciones que representen peligro de explosión, los retiros deben regirse por lo establecido en las normas técnicas y Legislación Nacional vigente.

6.2.4.7. Zonas de riesgos por fallas geológicas. Las viviendas y los Proyectos habitacionales, que se pretendan ubicar en zonas de riesgo por fallas geológicas deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de la Construcción (RNC – 07), en su versión vigente.

6.2.4.8. Para los lotes de terreno que se encuentren afectados por un cauce natural y se construyan desarrollos habitacionales, el urbanizador debe presentar ante las Autoridades Competentes los estudios hidrológicos e hidráulicos correspondientes que determinen la cota de inundación máxima del cauce en base a los datos históricos de precipitación; en este caso el urbanizador debe realizar el revestimiento del cauce como parte de las obras de mejoramiento, protección y prevención a inundaciones y

respetar el derecho de cauce establecido de 5,00 m mínimo medidos a partir de la cota de inundación máxima del cauce, así mismo si esta cota de inundación se encuentra debajo de la altura del talud, este derecho de cauce debe medirse a partir de la cota de elevación máxima del talud del cauce revestido.

En caso que la topografía o condiciones físicas del terreno permitan la construcción de una calle paralela al cauce las autoridades del MARENA en coordinación con la municipalidad respectiva establecerán un derecho de cauce de 7,00 m, el cual estará contenido dentro del derecho de vía, con la opción que se pueda utilizar para construir una calzada de 5,00 m como mínimo, más una faja verde de 0,75 m y un andén de 1,25 m.

Todas las obras de mejoramiento de cauces, estudios, diseño y revestimiento deben ser aprobado previamente por la alcaldía municipal.

En el caso específico de lotes de terrenos que se encuentren afectados por un cauce natural y se emplace una vivienda unifamiliar en área urbana o suburbana el retiro será de 7,00 m mínimo y un retiro de 15,00 m mínimo cuando éste se localice en área rural, ambos retiros se medirán a partir de la cota de elevación máxima del talud del cauce verificado, en el sitio por la alcaldía municipal. En este caso el cauce seguirá siendo natural. En caso que la vivienda colinde con un cauce revestido el derecho de cauce será de 5,00 m

7. SEGURIDAD OCUPACIONAL

Si el sitio de las obras no dispone de sistema sanitario que pueda ser utilizado por los trabajadores durante los trabajos de construcción, el dueño del proyecto garantizará que el contratista suministre servicios sanitarios necesarios para ese fin. En terrenos en donde el nivel estático del agua es somero o se ubique a menos de 30 metros y la estratigrafía del suelo permita la infiltración o drenaje moderado a excesivo se construirán letrinas aboneras o de cámara cerrada.

El proyecto de desarrollo habitacional deberá planificar las actividades de construcción estrictamente en horario diurno para evitar afectaciones a la población circundante durante horas nocturnas. Cuando la obra lo requiera, se solicitará permiso a la Alcaldía Municipal.

8. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 677, Ley especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, su Reglamento y reformas, Ley N°842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su Reglamento, Acuerdo Administrativo No. 001-2014 y los Planes de Arbitrios de las municipalidades, correspondientes y Decreto 20 – 2017, Sistema de evaluación ambiental de permiso y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales.

9. DEROGACIÓN

La presente norma técnica deroga la NTON 11 013 -04 Normas mínimas de dimensionamiento para desarrollos habitacionales, Publicada en La Gaceta No. 95 del 17 de mayodel 2006.

10. OBSERVANCIA

La verificación de esta norma estará a cargo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, Alcaldías Municipales, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en el ámbito de sus competencias.

11. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

12. ANEXO

Anexo A

(Normativo)

Aspectos de Eficiencia Energética en viviendas

La eficiencia energética, tiene por objetivo disminuir el uso de la electricidad para cubrir cargas de iluminación y climatización que pueden ser asumidas por un diseño orientado a la conservación de la energía, la disminución del consumo innecesario y el uso de energías renovables.

Los aspectos técnicos siguientes no deberán entrar en contradicción con las definiciones y objetivos legítimos previamente expresados en esta norma y son aspectos meramente aclaratorios, a ser valoradas según sea el caso.

A.1 Confort higrotérmico

Las condiciones de confort higrotérmico deberán ser conservadas en todo caso, partiendo del uso de los principios de la arquitectura bioclimática y en última instancia por métodos que requieran consumir electricidad.

A.2 Orientación de la edificación y disminución de la carga térmica absorbida

De manera general se sugiere que las habitaciones y las áreas donde se planea pasar más tiempo, estén orientadas hacia el norte, debido a que esta zona es la que menos calor absorbe durante el día.

Las ventanas deben orientarse preferentemente hacia el norte, debido a que esta pared no recibe radiación solar directa, pero provee iluminación constante y difusa durante el día.

En climas cálidos es conveniente utilizar muros más anchos o compensar con aislamiento térmico las paredes con mayor ganancia con un aumento de su inercia térmica.

Se recomienda el uso de techos reflectivos o pintados de colores claros y de ser posibles utilizar aislamiento térmico para limitar la ganancia de calor en los meses de verano cuando tiene un mayor aporte a la carga térmica.

Las fachadas y ventanales orientadas hacia el sur, se recomienda sean protegidas con toldos, marquesinas o cualquier otro elemento arquitectónico o natural que limite la incidencia de radiación solar directa.

Los vidrios de los ventanales en el caso de que no sean polarizados o de doble pared con gas inerte encapsulado, se recomienda el uso de parasoles, marquesinas o toldos que limiten la incidencia de luz solar y el consecuente incremento de carga térmica a la edificación. La geometría de las ventanas debe de ser preferiblemente alargada en sentido vertical.

A.3 Iluminación Natural
Los domos solares y tragaluces deberán poseer filtros para radiación ultravioleta e infrarroja, permitiendo el acceso únicamente de luz en el espectro visible, para evitar la ganancia de calor o la degradación provocada por su exposición prolongada.

-ÚLTIMA LÍNEA-

Reg. 2021-04082 - M 8359855 - Valor C$ 665.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA A ESTATUTOS

La Suscrita Responsable de la Unidad de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). ***CERTIFICA*** *Que la entidad denominada* ***"CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS"*** *Identificada como* ***"PMI CAPÍTULO NICARAGUA"****, le fue otorgado Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC* Número 028-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Cincuenta y Seis (156) del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis e inscrita bajo el número identificativo 162-II; *ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de la Reforma Parcial de Estatutos. Solicitud presentada el quince de junio del dos mil veintiuno por el señor* ***WALTER EMILIO CAMPOS BLANCO*** *en su carácter de presidente de la entidad denominada* ***"CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS"*** *Identificada como* ***"PMI CAPÍTULO NICARAGUA".*** *De conformidad a* ***RESOLUCION ADMINISTRATIVA*** *de las diez de la mañana del diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno y ante la solicitud presentada, se resuelve proceder a Registrar la Reforma Parcial únicamente del artículo veintidós (22) de los Estatutos y proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio Escritura Pública Número Cincuenta y Seis (56).- Protocolización de Asamblea General de Miembros* ***"Cámara de Gerencia de Proyectos"*** *Identificada como "****PMI Capítulo Nicaragua****", celebrada en la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de* ***Xiomara del Rosario Cardoza Suarez****; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor* ***WALTER EMILIO CAMPOS BLANCO.*** *El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFC:* ***RESUELVE*** ÚNICO: *Autorícese y regístrese la Modificación Parcial* únicamente del artículo veintidós (22) de los Estatutos *de la entidad* ***"CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS"*** *identificada como* ***"PMI Capitulo NICARAGUA".*** *Este documento es exclusivo para publicar inscripción de Reforma Parcial únicamente al artículo veintidós (22) de los Estatutos de la entidad denominada* ***"CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS"*** *identificada como* ***"PMI Capitulo NICARAGUA"****, en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete* días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. **(f)** ***Cristina Alexandra Meza, Responsable de la Unidad de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales MIFIC.***

REGISTRO DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES *El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***POR CUANTO*** *Que la entidad denominada* ***"CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS"*** *Identificada como* ***"PMI CAPÍTULO NICARAGUA"****, le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 028-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento Cincuenta y Seis (156) del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis e inscrita bajo el número identificativo* ***162-II****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Reforma Parcial únicamente del artículo veintidós (22) de los Estatutos.* ***POR TANTO*** *De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 15, 16 y 22 inciso 5), de la Ley N° 849, "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***ACUERDA 1.*** *Inscríbase Reforma Parcial únicamente al artículo veintidós (22) de los Estatutos de la entidad* ***"CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS"*** *Identificada como* ***"PMI CAPÍTULO NICARAGUA".*** *Que integra y literalmente dice:* ***TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56).- PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS "CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS" IDENTIFICADA COMO "PMI CAPÍTULO NICARAGUA"-*** *En la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno.-* ***ANTE MÍ: XIOMARA DEL ROSARIO CARDOZA SUAREZ****, mayor de edad, casada, abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, cedula de identidad número: cero, cero, uno. guion, dos, dos, cero, nueve, ocho, dos, guion, cero, cero, tres, cuatro, Q (001-220982-0034Q) y carné de la Corte Suprema de Justicia numero: uno, seis, cero, dos, dos (16022), con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro.- Comparece el señor* ***Walter Emilio Campos Blanco,*** *casado, ingeniero en sistemas, quien se identifica con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, uno, seis, uno, uno, siete, cinco, guion, cero, cero, seis, tres, K (001-161175-0063K) y de este domicilio; en calidad de Presidente de la "Cámara de Gerencia de Proyectos" identificada también como PMI Capitulo Nicaragua, calidad*

que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta Número 50, sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros "Cámara de Gerencia de Proyectos" Identificada como "PMI Capítulo Nicaragua", celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las siete de la noche del catorce de abril del año dos mil veintiuno.**- Habla el compareciente **Walter Emilio Campos Blanco** y dice: **UNICA: Que para efectos de Gestiones varias ante el MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO "MIFIC", SOLICITA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA NÚMERO 50 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA CÁMARA DE GERENCIA DE PROYECTOS DE NICARAGUA y los acuerdos contenidos en ella, librada por la suscrita notario, la que integra y literalmente dice: "C E R T I F I C A C I O N"** Yo, **XIOMARA DEL ROSARIO CARDOZA SUAREZ**, mayor de edad, casada, abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro. **CERTIFICO Y DOY FE:** que en el **LIBRO DE ACTAS** que lleva la entidad denominada "Cámara de Gerencia de Proyectos" identificada como "PMI Capítulo Nicaragua", entidad de naturaleza gremial sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, mediante Testimonio de Escritura Publica Numero Cincuenta y Tres (53) de Constitución Empresarial, celebrada en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, debidamente publicado sus estatutos vigentes en La Gaceta Diario Oficial número Ciento Seis (106), del día 05 del mes de Junio del año dos mil dieciocho; otorgándosele Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número cero veintiocho guion dos mil dieciséis (028-2016), publicado en la Gaceta, diario oficial Ciento Cincuenta y Seis (156) del diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC bajo el número identificativo Ciento Sesenta y Dos guion II (162-II), se encuentra el "ACTA NUMERO 50" de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros, que rola de la página 165 a la página 168 de dicho libro, celebrada en la ciudad de Managua a las siete de la noche del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 50. Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros "Cámara de Gerencia de Proyectos" Identificada como "PMI Capítulo Nicaragua".** Reunidos en la ciudad de Managua a las **07:00** de la noche del día **14 del mes de Abril del año 2021**, los miembros de la entidad "Cámara de Gerencia de Proyectos" identificada como "PMI Capítulo Nicaragua", de manera virtual (Vía Webex), por convocatoria realizada de conformidad al artículo 17 de los estatutos que dice: "... Reuniones especiales de los miembros deberán ser convocadas por el presidente de la Junta Directiva; por la mayoría de la Junta Directiva por petición de 1/3 de los miembros dirigidos al Presidente, requiriéndose quórum de 2/3 de los convocados. Las notificaciones de todas las reuniones especiales deberán ser enviadas por el Presidente de la Junta Directiva a los miembros con un período de tiempo razonable previo a la reunión de tal manera que les permita a los miembros poder participar en estas reuniones especiales..." Y artículo 18 de los estatutos establece: "La convocatoria a sesión de la asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla el Secretario mediante citación escrita a cada Miembros, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión...", con la asistencia de los miembros siguientes: **Item. Nombre. Cedula: 1**, Ernesto José Olivares Mena, 001-250173-0033S. **Item. Nombre. Cedula: 2,** Glauco Rufo Robelo Morales, 281-311279-0006K. **Item. Nombre. Cedula:** 3, Walter Emilio Campos Blanco, 001-161175-0063K. **Item. Nombre. Cedula: 4,** Martha Lorena Vasquéz Mendoza, 001-130272-0010D. **Item. Nombre. Cedula: 5,** Francisco Javier Tapia Guerrero, 001-210283-0024B. **Item. Nombre. Cedula: 6,** Maynor Alexander Páramo Casco, 001-130385-0038U. **Item. Nombre. Cedula:** 7, Allember Antonio Palacios Collado, 001-160680-0012U. **Item. Nombre. Cedula: 8,** Bielka Sujey Moncada González, 001-140677-0050X. **Item. Nombre. Cedula: 9,** Luis Eduardo Tamayo Montalvo, 000036896/23062008005. **Item. Nombre. Cedula: 10,** Denis Antonio Espinoza Guerrero, 001-310792-0050K. **Item. Nombre. Cedula: 11,** Darlin Elena Arias Martínez, 001-301187-0017A. **Item. Nombre. Cedula: 12,** Glenda Luz González Ruiz, 001-090581-0034R. **Item. Nombre. Cedula: 13,** José Antonio Castillo Quintanilla, 481-191166-0001V. **Item. Nombre. Cedula: 14,** René Alejandro Lucio Pérez, 001-031085-0012Q. **Item. Nombre. Cedula: 15,** Grethell María García Meléndez, 001-050475-0079H. Preside la presente sesión el Presidente Walter Campos y le cede la palabra al Secretario Luis Tamayo a fin de que verifique que la convocatoria y quórum sea conforme los Estatutos, quien manifiesta que se convocó de conformidad al artículo 17 y 18 de los Estatutos y en conjunto con el Presidente proceden a verificar quórum en atención al artículo 17 de los Estatutos que establece que: "...El quórum de todas las reuniones anuales y especiales deberán ser del 2/3 de los miembros convocados a la reunión. De no contarse con el quórum, se convocará a una sesión, siendo el mínimo de segunda convocatoria el 20% de los convocados, si una hora después de no estar presente ese porcentaje, se podrá hacer sesión con el 5%."; en cumplimiento a dicho artículo el Secretario verifica de que se encuentran presentes la cantidad de **15** miembros de un total de **104** miembros de la entidad "Cámara de Gerencia de Proyectos" identificada como "PMI Capítulo Nicaragua" y habiéndose esperado una hora después a la señalada en la presente Acta, se constata quórum y declara abierta la sesión y constituida con la cantidad de **15** miembros presentes, de los cuales se encuentran debidamente acreditados en sus representaciones y expone que se han reunido con el objeto de tratar la siguiente Agenda: **1. Himno Nacional.** Se procede a entonar y escuchar el Himno nacional de la República de Nicaragua. **2. Comunicado de Renuncia del Secretario a la Junta Directiva.** Walter Campos anuncia que el actual secretario Luis Tamayo por razones personales, se le imposibilita seguir ejerciendo su rol. Felicita a Luis por el trabajo realizado, dedicación y empeño. Toma la palabra Luis Tamayo, quien agradece la oportunidad y se disculpa por no cumplir con el periodo establecido de voluntariado. Expresa agradecimiento a los miembros de Junta Directiva. **3. Solicitud Modificación Del artículo veintidós (22) de los**

estatutos. *Explica el presidente que de conformidad al artículo 22 de los estatutos corresponde en Asamblea General Extraordinaria aprobar o reformar total o parcialmente los estatutos por lo que es válida la presente sesión. Explica el secretario Luis Tamayo de manera general en qué consiste la modificación solicitada y le pide a la fiscal Lic. Bielka Moncada que exprese más a detalle la justificación para la solicitud de dicha Modificación. Se adjunta cuadro con la situación actual del artículo, la modificación propuesta y la justificación para la modificación. Se presenta la propuesta de modificación y se explica los motivos de la misma, ya que los estatutos vigentes no contemplan la sustitución por medio de Asamblea Extraordinaria, sino Ordinaria, la cual se celebra en diciembre, pero que es necesario sustituir en vista de la renuncia del actual Secretario.* ***CAPITULO V. ÓRGANOS DE LA CÁMARA:*** ***Texto original:*** *"Artículo 22.- Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, estableciendo las facultades de la Junta de Cierre. c) Aprobar y reformar reglamentos".* ***Propuesta de reforma:*** *"Artículo 22.- Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, estableciendo las facultades de la Junta de Cierre. c) Aprobar y reformar reglamentos, d) Sustituir a los miembros la Junta Directiva que cesen en funciones por renuncia o causa de fuerza mayor".* ***Justificación:*** *"Actualmente los Estatutos permiten sustituir a miembros de Junta Directiva que cesen en sus funciones por renuncia únicamente a través de Asamblea General Ordinaria. Sin embargo, siendo que esta es una situación imprevista que puede ocurrir en cualquier momento y a fin de no obstaculizar el funcionamiento a nivel de Junta Directiva, que podría implicar dilación en toma de decisiones o desfase de acciones planificadas respecto de las actividades que le competen al miembro de la JD que deja su cargo, se requiere, nombrar de común acuerdo por votación interna de la JD a la persona que sustituirá al miembro que deja vacancia". Se incorpora DISPOSICIÓN TRANSITORIA para que los miembros aprueben la reforma y seguidamente se proceda en el mismo ACTO a RATIFICAR a la persona propuesta para sustituir al Secretario.* ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA****: Los miembros de la Cámara reunidos en Asamblea General Extraordinaria, aprueban que la reforma del arto. 22 entre en vigencia en este mismo Acto y por lo tanto se procede a votar inmediatamente la ACEPTACIÓN o RECHAZO de la propuesta de sustitución del cargo del Secretario de Junta Directiva, propuesta por los miembros de la Junta Directiva. Habiéndose explicado a todos los miembros presentes los motivos por los cuales se requiere modificar el artículo 22, así como la incorporación de disposición transitoria que habilita a proceder en este mismo Acto a votar en primer lugar la reforma del artículo referido, como la propuesta de sustitución del cargo de Secretario con la candidata propuesta por unanimidad por la Junta Directiva, todo en la misma sesión sin requerirse convocar a otra sesión extraordinaria. Resultados de la Votación:* ***DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: VOTOS A FAVOR, 15, 100%. DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: VOTOS EN CONTRA; 0; 0%. DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: VOTOS EN BLANCO, 0, 0%. DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: TOTAL VOTOS; 15; 100%.*** *Se realiza votación dando como resultado que se aprueba la reforma al artículo 22 de manera unánime con 15 votos a favor. En atención a lo abordado por el Secretario y la Fiscal y lo establecido en el artículo 23 de los estatutos se indica que para haber resolución se necesitará el voto favorable de 2/3 de sus miembros presentes, siendo que el resultado de la votación de estas reformas es de 15 votos a favor cumpliendo con el presente artículo 23, la presente Asamblea General Extraordinaria de Miembros validamos y aprobamos la modificación propuesta al artículo N° 22 de los estatutos de la "****Cámara de Gerencia de Proyectos****" identificada como "****PMI Capítulo Nicaragua****" que se leerá de la siguiente manera:* ***Artículo N° 22.*** *Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, estableciendo las facultades de la Junta de Cierre. c) Aprobar y reformar reglamentos, d) Sustituir a los miembros la Junta Directiva que cesen en funciones por renuncia.* ***4. Propuesta de Candidato para sustitución del cargo de Secretario.*** *Walter Campos Presidente explica, en sesión de Junta Directiva se hizo la propuesta de Darlin como nuevo secretario. Walter presenta el perfil del candidato propuesto para sustituir al actual secretario.* ***Perfil del Candidato Propuesto para la sustitución del cargo de Secretario: Nombre: Darlin Elena Arias Jiménez.*** *Ingeniera en Sistemas / Project Manager Professional PMP®.* ***Extracto de su experiencia****: Experiencia en Dirección de Proyectos en cada uno de los ciclos de vida: Inicio, Planificación, Ejecución, Monitoreo y Control y Cierre, basado en el estándar de Buenas Prácticas del PMBOK. Coordinación y manejo de personal. Análisis de requerimientos. Experiencia en desarrollo de sistemas de información. Bases de Datos. Análisis y Diseño de Reportes de Inteligencia de Negocios.* ***Experiencia Actual****: Proyecto: Sistema de Seguimiento y Monitoreo a protagonistas proyecto NICADAPTA. Rol: Project Manager. Institución: MEFCCA – NICADAPTA. Función: Recopilación de requisitos. Elaboración de Cronograma de trabajo. Definición de entregables y tareas. Supervisión del equipo de desarrollo. Seguimiento del avance de las tareas. Desarrollo de Modelo de Datos. Recopilación de lecciones aprendidas. Transferencia de entregables. Bielka Moncada, Fiscal, explica el tiempo de ser voluntaria del candidato y pide se inicie la votación. Se abre la votación para ratificar secretario:* ***DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: VOTOS A FAVOR; 13; 86.67%. DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: VOTOS EN CONTRA: 1; 6.67%. DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: ABTENSIONES; 1, 6.67%. DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, %: TOTAL VOTOS; 15; 100%.*** *Resultados de la votación: 13 favor, 1 en contra, 1 abstención. Se concluye con la ratificación de Darlin Arias como secretaria del Capítulo. Una vez concluido el proceso de sustitución del secretario, y de conformidad con los estatutos de la entidad y certificación del Acta número 27 de sesión de junta directiva*

celebrada el 25 de marzo de 2020, la junta directiva quedara conformada de la siguiente forma: Walter Emilio Campos Blanco, Presidente; Allember Antonio Palacios Collado, Vicepresidente / VP Educacion; Maynor Alexander Paramo Casco, Tesorero / VP Finanzas; Bielka Sujey Moncada Gonzalez, Fiscal / VP Voluntariado; Darlin Elena Arias Jimenez, Secretaria / VP Membresía. ***5. Designación.*** *La presente Asamblea general extraordinaria de miembros designa y faculta al Señor Walter Emilio Campos Blanco, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Managua quien se identifica con cédula 001-161175-0063K, para que en nombre y representación de la entidad denominada Cámara de Gerencia de Proyectos, también identificada como PMI Capítulo Nicaragua, comparezca ante notario público de la República de Nicaragua de su elección, a solicitar certificación de esta Acta en la que consta ratificación de la persona propuesta por la Junta Directiva para sustituir al Secretario saliente. Así mismo solicitar Certificación de las partes conducentes referidas a la reforma de estatutos aprobada. Se autoriza a comparecer ante autoridades locales para gestionar la aprobación y publicación de reforma de estatutos realizada y sustitución de secretario de junta directiva.* ***6. Cierre de Sesión.*** *No Habiendo más que tratar, los miembros presentes de la Asamblea General aprobamos por unanimidad cada uno de los puntos discutidos en agenda, y leída lo que fue la presente Acta se aprueba. Se levanta la sesión, que damos por concluida y cerrada la Asamblea General.* ***(F) Walter Campos. Presidente. Ilegible. (F) Luis Tamayo. Secretario. Ilegible.*** *Hasta aquí la inserción, es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales libro la presente Certificación a solicitud del Presidente de la entidad "Cámara de Gerencia de Proyectos" identificada como "PMI Capítulo Nicaragua", Walter Campos. Certificación Librada en la ciudad de Managua a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno. Aparece firma Ilegible y Sello de Notario Público que se lee* ***Lic. Xiomara del Rosario Cardoza Suarez*** *Abogado y Notario Público República de Nicaragua América Central Registro 16022".- Es conforme con su original.-* ***HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN,*** *con la que fue debidamente cotejada.- De esta forma queda debidamente elevado a Instrumento Publico el documento presentado por el señor* ***Walter Campos, para fines de Gestiones Varias ante el MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO "MIFIC".*** *Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.-Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(F) W. Campos. Ilegible (N)* ***X Cardoza*** *S.::* ***PASO ANTE MI:*** *DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO OCHENTA Y DOS (82) AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86), IMPRESO EN PAPEL PROTOCOLO SERIE "P" NUMERO: 8996494, 8996491, 8996492, 8996493 Y 8996495 DE MI* ***PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07)*** *QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR* ***WALTER EMILIO CAMPOS BLANCO,*** *LIBRO ESTE TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE "H" NÚMERO: 5886421, 5886422, 5886423 Y 5886424, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-* ***LIC. XIOMARA DEL ROSARIO CARDOZA SUAREZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Hasta aquí la inserción.*** *2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.*

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete **días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. (f)** ***Cristina Alexandra Meza, Responsable de la Unidad de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales.***

Reg. 2021-04134 - M. 84007973 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA CONTINGENTES ARANCELARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), con el objetivo de lograr un mayor aprovechamiento de los volúmenes de contingentes arancelarios de los Tratados de Libre Comercio vigentes para Nicaragua, correspondientes al año 2022, extiende el plazo hasta el 30 de noviembre de 2021, para que los interesados presenten solicitudes en los días hábiles a partir de la fecha de publicación de este aviso. Los volúmenes específicos de los contingentes y los requisitos están disponible en la página web: www.mific.gob.ni.

Las solicitudes para los contingentes arancelarios, deberán ser llenadas en línea mediante el **Sistema de Administración de Contingentes Arancelarios** que se encuentra en la Ventanilla de Servicios Empresariales **(V.S.E)** del sitio web www.mific.gob.ni.

Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.(f) ***Maricruz Prieto Sequeira.,*** *Directora de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales.*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-04051 - M. 89240156 - Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en

La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, seis (0026), Folio treintaiuno (31), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0126-2021** a favor de la sociedad mercantil **MLR FORESTAL DE NICARAGUA, S.A.,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0026-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno por la licenciada Eréndira Esther López Castillo en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **MLR FORESTAL DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) suscrita el doce de marzo del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Adela María Rodríguez Lanuza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0126-2021** de **Permiso de Vertidos**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0126-2021** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa MLR Forestal de Nicaragua, S.A.» emitida el uno de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.
SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.° 53 denominada «**Río Prinzapolka**», demarcado en el municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **727651 E – 1512989 N. TERCERO**. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de vertido» circunscrito en la cuenca N.° 53 denominada «**Río Prinzapolka**», demarcado en el municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **727657 E – 1512972 N** con un volumen máximo de vertido anual de 2482 m^3. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUB-SUELO/CAMPO DE INFILTRACIÓN.**
Dado en la ciudad de Managua a las diez y treintaicinco minutos de la mañana del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**
Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Eréndira Esther López Castillo en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil MLR Forestal de Nicaragua, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0126-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de* quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.**(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-04094 - M. 83671567 - Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, siete (0107), ciento cuarentaiuno (141) y ciento cuarentaidós (142), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0145-2021** a favor del señor **RENÉ FRANCISCO CASTILLO REYES,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0107-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno por el ingeniero Gerardo Alfonso Silva Velásquez en su calidad de Apoderado Especial de Representación del señor **RENÉ FRANCISCO CASTILLO REYES** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ocho (08) suscrita el diez de julio del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Mauricio Rufino Andino Blanco, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0145-2021** de **Permiso de perforación y Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0145-2021** de «Permiso de perforación y título

de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de René Francisco Castillo Reyes» emitida el veinte de octubre de dos mil veintiuno y notificada al ingeniero Gerardo Alfonso Silva Velásquez en su calidad de Apoderado Especial de Representación el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Finca Margarita Reyes» circunscrito en la cuenca N.° 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de León, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **519831 E – 1372386 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 82 777,67 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la mañana del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Gerardo Alfonso Silva Velásquez en su calidad de Apoderado Especial de Representación del señor René Francisco Castillo Reyes, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0145-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-04076 - M. 83558445 - Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, cuatro (0104), Folio ciento treintaiocho (138) y ciento treintainueve (139), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0138-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0104-2021

Que vista la solicitud presentada el doce de noviembre del dos mil veintiuno por el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por parte del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo, facultado mediante Resolución Administrativa N.° 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Directivo del FOMAV, y siendo que el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, figura como Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Constructora de Obras de Ingeniería Civil, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento uno (101) suscrita el veintiocho de abril del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Víctor Hugo Tercero Valladares ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-138-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0138-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el quince de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el doce de noviembre de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma - Puente Isiqui», el cual se circunscribe en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **583862 E – 1450342 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 15,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Periódico Rutinario Lote N.° 2-2021, Grupo 35, Tramos: Estelí – Llanos de Colón – La Concordia (Longitud: 33,94 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del doce de noviembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0138-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15)*

días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del doce de noviembre del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-04077 - M. 83558563 - Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, cinco (0105), Folios ciento treintainueve (139) y ciento cuarenta (140), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0139-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0105-2021

Que vista la solicitud presentada el doce de noviembre del dos mil veintiuno por el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.° DEP05-065-2021*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo, facultado mediante Resolución Administrativa N.° 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, figura como Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Constructora de Obras de Ingeniería Civil, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento uno (101) suscrita el veintiocho de abril del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Víctor Hugo Tercero Valladares ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-139-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0139-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el quince de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha instancia el doce de noviembre de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.
SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma 1 La Rampa», el cual se circunscribe en la cuenca N.° 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **588963 E – 1512037 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 15,00 m^3. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Periódico Rutinario Lote N.° 2-2021, Grupo 38, Tramos: Susucayán – El Jícaro (Longitud: 7,20 Km) y Empalme Santa Clara - Susucayán (Longitud: 13,07 Km)].
Dado en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del doce de noviembre del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**
Es conforme con su original, y a solicitud del señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0139-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y treintaicinco minutos de la mañana del doce de noviembre del dos mil veintiuno (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-04078 - M. 83603588 - Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de

Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, siete (0027), Folios treintaidós (32) y treintaitrés (33), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0143-2021** a favor de la sociedad mercantil **EDT NICARAGUA, S.A.,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0027-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno por el señor Hans Estuardo Cabrera del Cid en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **EDT NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento treintainueve (139) suscrita el dieciocho de junio del dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado Federico Arturo Gurdián Sacasa, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0143-2021** de **Permiso de Vertidos.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:
PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0143-2021** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa EDT Nicaragua, S.A.» emitida el veinte de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.
SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales denominado «STARI» se circunscribe en la cuenca N.° 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **496289 E – 1392564 N.**
TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de vertido PTARI1» circunscrito en la cuenca N.° 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **496229 E – 1392503 N** con un volumen máximo de vertido anual de 1440 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN.**
CUARTO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de vertido PTARI2» circunscrito en la cuenca N.° 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **496289 E – 1392503 N** con un volumen máximo de vertido anual de 1440 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN.**
QUINTO. El sistema de tratamiento de aguas residuales denominado «STADI» se circunscribe en la cuenca N.° 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **496192 E – 1392583 N.**
SEXTO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de vertido PTARD1» circunscrito en la cuenca N.° 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **496203 E – 1392578 N** con un volumen máximo de vertido anual de 945 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN.**
SÉPTIMO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de vertido PTARD2» circunscrito en la cuenca N.° 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **496201 E – 1392566 N** con un volumen máximo de vertido anual de 945 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN.**
Dado en la ciudad de Managua a las ocho y diez minutos de la mañana del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**
Es conforme con su original, y a solicitud del señor Hans Estuardo Cabrera del Cid en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil EDT Nicaragua, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0143-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de* quince (15) días calendarios (...)».
En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.**(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-04079 - M. 83603749 - Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA),** institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de

noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, ocho (0028), Folios treintaidós treintaitrés (33) y treintaicuatro (34), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0144-2021** a favor de la sociedad mercantil **TRANSPLANTA, S.A.,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0028-2021

Que vista la solicitud presentada el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno por la ingeniera Dannette Bernice Robinson Ubau en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **TRANSPLANTA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número siete (7) suscrita el veintinueve de enero del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Christopher Robert Blandino Barberena, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0144-2021** de **Permiso de Vertidos**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**: **PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0144-2021** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa Transplanta, S.A.» emitida el veinte de octubre del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.
SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.° 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **598432 E – 1422364 N.**
TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de vertido» circunscrito en la cuenca N.° 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **598483 E – 1422449 N** con un volumen máximo de vertido anual de 12 391,93 m^3. La génesis del vertido es **RESIDUAL INDUSTRIAL**. El cuerpo receptor corresponde a **CAUCE ARTIFICIAL.**
Dado en la ciudad de Managua a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**
Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Dannette Bernice Robinson Ubau en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil Transplanta, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0144-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de* quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-04133 - M. 83962291 - Valor C$ 95.00

CORPORACIÓN ROSTI POLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio citamos a los accionistas de la sociedad Corporación Rostipollos, Sociedad Anónima, a una Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse a las nueve de la mañana del día dieciseis de diciembre del año dos mil veintiuno, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Residencial Bolonia, detrás de la Óptica Nicaraguense, contiguo al Restaurante Rostipollos, ciudad de Managua, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes temas:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Discusión y aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre, 2020;
4. Informe del Vigilante;
5. Plan de distribución de utilidades;
6. Elección de miembros de la Junta Directiva si fuere necesario;
7. Elección del Vigilante si fuere necesario; y
8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 23 de noviembre de 2021. (f) María Cristina Mendieta Chamorro, Secretaria Corporación RostiPollos, S. A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03907 - M.82801243 - Valor C$ 235.00

EDICTO

Número de Asunto: 007597-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 007597-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de octubre de dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Los señores Camilo Ignacio Cabrera Cruz, soltero, estudiante, con cédula de identidad número 001-021292-0026D, Y Claudia María Cruz Ortega, abogada, con cédula de identidad número 001-281169-0022Y, de este domicilio, representado legalmente por el licenciado Félix Martin Gutiérrez Sequeira, solicita sean declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Justo Pastor Cabrera Orozco, (q.e.p.d) quien era padre y esposo de los solicitantes, en especial de una séptima parte indivisa de la propiedad ubicada en la Comarca Cedro Galán, de este departamento de Managua, inscrita con el número veintiséis mil cuarenta y ocho (26,048) tomo trescientos treinta y ocho (338) folios cinco y seis (05/ 06), Asiento: segundo (2°) columna de inscripciones, sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en la página web del Poder Judicial, o bien en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con la circular número 548 del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando el nombre de quien reclama la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el artículo 833 párrafo segundo CPCN. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno. (f) JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN. Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua.

3-2

Reg. 2021-04053 - M. 83493214 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido el señor, JULIO REYNALDO PALACIOS AYESTAS, de conformidad al artículo 176 y 515 párrafo 3) CF, en concordancia con el artículo 27 párrafo 3) del Acuerdo número 107 emitido de la CSJ el día 29 de Octubre del año 2015, cítese por medio de EDICTOS al señor, JULIO REYNALDO PALACIOS AYESTAS, para que en el término de diez días una vez publicados los edictos mediante aviso que se publicara tres veces en el portal Web del Poder Judicial o a través de la Gaceta u otro periódico de circulación nacional a elección de la parte interesada, con intervalo de dos días consecutivos, comparezca ante el Juzgado Segundo de Distrito de Familia, apersonarse a estar a derecho en el Asunto Número: 000881-ORC1-2021FM, bajo apercibimiento que si no comparece en el tiempo señalado se le nombrara representación letrada de la Defensoría Pública, para que la represente en este asunto.-

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia de Juigalpa Circunscripción Central, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.-

(f) SERGIO ALFONSO AGUILAR CAMPOS JUZGADO SEGUNDO DISTRITO DE FAMILIA ESPECIALIZADO DE JUIGALPA CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL MADASARO.

3-2

Reg. 2021-04001 - M. 83154997 - Valor C$ 285.00

EDICTO

CITASE AL SEÑOR BISMAR ALBERTO BACA CONTRERAS , MAYOR DE EDAD, CASADO , OBRERO, DE DOMICILIO DESCONOCIDO PARA QUE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, COMPAREZCA A ESTE DESPACHO JUDICIAL A PERSONARSE, Y CONTESTAR LA DEMANDA , DE NO COMPARECER SE LE NOMBRARA UN REPRESENTANTE LEGAL A FIN DE QUE LO REPRESENTE EN DEMANDA DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES, INTERPUESTA POR LA SEÑORA NEYLA FABIOLA SALAZAR SANCHEZ , REPRESENTADA POR LA LIC. VILMA ELENA CORREA ZAPATA.

DADO EN EL JUZGADO LOCAL UNICO DE NAGAROTE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO. (F) DRA. EVELING BLANCO AVENDAÑO, JUEZ LOCAL UNICO .NAGAROTE.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP16019 – M. 81534979 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 496, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ÁNGEL JOSUÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de:

Licenciado (a) en Tecnología Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP16020 - M. 81535180 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REGINO DIXON. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080198-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16021 – M.81534523 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 479, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ANA ASUNCIÓN MURILLO BALDELOMAR . Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médica. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP16022 – M.81534712 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 481, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DANILO ANTONIO REYES LEIVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médica. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP16023 - M. 81537488 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MEDRANO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-080997-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16024 – M.81537714 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 819, Página No. L-400, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MELISSA JUNIETTE ARMAS PEREIRA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramirez A., Directora de Registro.

Reg. 2021-TP16025 - M. 81539185 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILTON PAVEL BALLADARES CARRILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-090484-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16026 - M. 81539904 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUISA IDALIA SUÁREZ ARAGÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-150391-0004A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP16027 – M. 81539904 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALEXA FABIOLA MEDINA MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Mención Materno Infantil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.